

EL C. LIC. DAVID JONATHAN SÁNCHEZ QUINTANILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GENERAL TERÁN, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 35, INCISO A), FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN VIGOR, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 51 DE FECHA 22 DE MAYO DEL 2023 EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL TERÁN, NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 66,68 AL 72, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL TERÁN, APRUEBA Y EXPIDE EL REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL TERÁN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL TERÁN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Publicado en Periódico Oficial Número 106-III,
de fecha 23 de agosto de 2023

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Que el presente Reglamento tiene por objeto que el Municipio de General Terán, Nuevo León, ejerza sus atribuciones y/o funciones que se establece la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León y se expide con fundamento en lo establecido por el artículo 8, fracciones XVI y XVII, y en el artículo Tercero Transitorio de esa misma ley, por medio del cual se establecen las bases del ejercicio de las citadas atribuciones que ejercerán las autoridades municipales a las que se les atribuya la competencia en materia de cambio climático en el territorio de

este Municipio, así como los derechos y obligaciones de los particulares responsables de las fuentes emisoras a la atmósfera de gases y/o compuestos de efecto invernadero sujetas a reporte, para contribuir a la adaptación al cambio climático y la mitigación de gases y compuesto de efecto invernadero, protegiendo al medio ambiente, y promover un desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico en este Municipio

ARTÍCULO 2.- Además de lo dispuesto por el artículo que antecede, el presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León.
- II. Formular, implementar, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal, la estrategia nacional y la estrategia estatal;
- III. Garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano de los habitantes del Municipio de General Terán, Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo artículo 3, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;
- IV. Establecer los instrumentos de la Política Municipal en materia de Cambio Climático;
- V. Establecer las Facultades y la concurrencia de las Autoridades Municipales para la elaboración y aplicación de las políticas públicas en las materias de adaptación y mitigación al cambio climático y la mitigación de las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, así como para la aplicación y vigilancia de las disposiciones de este Reglamento;
- VI. Establecer la elaboración, aplicación y evaluación de políticas públicas para la prevención y adaptación al cambio climático y la mitigación de emisión de gases y compuestos de efecto invernadero;
- VII. En base al Art. 35 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, establecer la obligación de las personas físicas y morales responsables de las fuentes sujetas a reporte identificada en el Reglamento de la presente Ley, para proporcionar la información, datos y documentos necesarios sobre sus emisiones directas e indirectas para la integración del Registro de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI), las cuales serán las que resulten de la suma anual de dichas emisiones. Dicho registro de emisiones GyCEI será operado, administrado, integrado y resguardado por la Secretaría Estatal.
- VIII. Regular, evaluar y monitorear las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático y mitigación de emisiones de GyCEI;

- IX. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;
- X. Educar, informar y sensibilizar en materia de cambio climático, mediante el diseño e implementación de una estrategia de comunicación efectiva y de programas de capacitación en todos los sectores de la sociedad, tomando en cuenta la diversidad de contextos (culturales, económicos, políticos, étnicos, de género y otros) y también para inducir cambios hacia patrones de producción y consumo sustentables: y
- XI. Las que señalen la Ley General de Cambio Climático y su Reglamento y la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León y su Reglamento, tratados internacionales en los que México sea parte aplicables en la materia, y demás disposiciones normativas correspondientes.

ARTÍCULO 3.- En la aplicación e interpretación de las disposiciones de este Reglamento se aplicará de manera supletoria la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, y/o sus Reglamentos correspondientes.

Además, por lo que respecta y para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Adaptación:** Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos;
- II. **Aprovechamiento sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;
- III. **Atlas de riesgo de cambio climático:** Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los escenarios climáticos actuales y futuros en el Estado, el cual podrá ser adoptado a los atlas de riesgos ya existentes;
- IV. **Ayuntamiento:** Al R. Ayuntamiento de Municipio de General Terán, Nuevo León;
- V. **Biodiversidad:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier hábitat, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas

acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;

- VI. Bióxido de carbono equivalente:** Medido en toneladas métricas, el Bióxido de carbono (CO₂) o Dióxido de carbono (CO₂) o cantidad de cualquier otro gas o compuesto de efecto invernadero con un potencial equivalente de calentamiento del planeta;
- VII. Cambio climático:** Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;
- VIII. Cambio de uso de suelo.** Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;
- IX. Capacidad adaptativa de los ecosistemas:** Es la habilidad de los ecosistemas de ajustarse al cambio climático (incluida la variabilidad del clima y sus extremos) para moderar daños potenciales, tomar ventaja de las oportunidades, y hacer frente a sus consecuencias;
- X. Cedula:** Cedula de registro de emisiones de gases y compuestos efecto invernadero;
- XI. Comisión:** a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Municipio de General Terán, Nuevo León;
- XII. Comité:** Al Comité dará apoyo en el tema de cambio climático del Municipio de General Terán, Nuevo León.;
- XIII. Consejo Técnico:** Consejo Técnico de Cambio Climático del Estado;
- XIV. Compuestos de efecto invernadero:** Gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja en la atmósfera;
- XV. Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- XVI. Convención:** A la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;
- XVII. Deforestación:** Pérdida de la vegetación forestal, por causas inducidas o naturales, o por cualquier otra cosa.

- XVIII. Degradación:** Proceso de disminución de la capacidad de los ecosistemas forestales para brindar servicios ambientales, así como de la capacidad productiva;
- XIX. Dependencias:** A las unidades administrativas en las que se distribuyen las atribuciones y responsabilidades ejecutivas del Ayuntamiento y Presidente Municipal, que integran la Administración Pública Centralizada del Municipio de General Terán, Nuevo León, previstas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de este Municipio
- XX. Dirección:** A la Dirección de Ecología y/o Coordinación correspondiente, encargada de la Unidad de Cambio Climático, del Municipio de General Terán, Nuevo León;
- XXI. Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;
- XXII. Emisiones:** Liberación de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos;
- XXIII. Emisiones a la atmósfera:** La liberación de gases de efecto invernadero o sus precursores en la atmósfera en un área y un período de tiempo especificados;
- XXIV. Emisiones Directas:** Los Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI) que se generan en los procesos y actividades del sujeto a reporte y que emiten las Fuentes de Área, Fijas o Móviles que sean de su propiedad o arrendadas y que utilice en el desarrollo de sus actividades. No se considerarán Fuentes Móviles arrendadas aquéllas que pertenezcan a terceros que presten servicios de transporte al establecimiento sujeto a reporte;
- XXV. Emisiones Indirectas:** Son los Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI) que no se generan por las fuentes del Sujeto a Reporte sino como consecuencia de su consumo de energéticos;
- XXVI. Energías renovables:** Aquéllas que utilizan energía aprovechable por la humanidad, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica;

- XXVII. Entidades:** A las Entidades Paramunicipales del Municipio de General Terán, Nuevo León, que son los organismos descentralizados o los fideicomisos públicos.
- XXVIII. Estrategia Local:** es el instrumento orientador de la política del Gobierno del Municipio de General Terán, Nuevo León, para la atención del cambio climático, cuya elaboración está a cargo de la Secretaría y/o Coordinación, en el cual se establece el marco científico, técnico, jurídico e institucional para lograr la reducción de emisiones y la captura de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI), así como la mitigación de la vulnerabilidad a fenómenos hidrometeorológicos y adaptación al cambio que sean referentes fundamentales para el Programa de Acción ante el Cambio Climático Municipal;
- XXIX. Emisiones de línea base:** Estimación de las emisiones, absorción o captura de gases o compuestos de efecto invernadero, asociadas a un escenario de línea base;
- XXX. Escenarios Climáticos:** Descripciones coherentes y consistentes de como el sistema climático de la tierra puede cambiar en el futuro, y representación probabilística que indica como posiblemente se comportará el clima en una región, en una determinada cantidad de años, tomando en cuenta datos históricos y usando modelos matemáticos de proyección, habitualmente para precipitación y temperatura;
- XXXI. Escenario de línea base:** Descripción hipotética de lo que podría ocurrir con las variables que determinan las emisiones, absorciones o capturas de gases y compuestos de efecto invernadero;
- XXXII. Fondo:** Fondo Estatal para el Cambio Climático;
- XXXIII. Fuentes emisoras:** Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;
- XXXIV. Fuente de área:** El conjunto de fuentes indeterminadas o difusas que generen emisiones Directas o Indirectas de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI) dentro de un espacio delimitado;
- XXXV. Fuente fija:** Toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI) a la atmósfera;

- XXXVI. Fuente móvil:** son los aviones, helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tracto camiones, autobuses, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipo y maquinaria no fijas con motores de combustión y similares, que por su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmosfera. También cualquier máquina, aparato o dispositivo emisor de contaminantes a la atmósfera, al agua y al suelo que no tiene un lugar fijo
- XXXVII. Gases y compuestos de efecto invernadero:** En adelante **GyCEI** Son aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja, tales como bióxido de carbono CO₂, Metano CH₄, Óxido Nitroso N₂O, Carbono negro u hollín; Clorofluorocarbonados, Perfluorocarbonos PFCs, Hidroclorofluorcarbonados, Hidrofluorocarbonos HFCs, Hexafluoruro de Azufre SF₆; Trifluoruro de nitrógeno; Éteres halogenados; Halocarbonados; o mezclas de las anteriores. Así como aquellos que el Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC) determine como tales y que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal dé a conocer como sujetos a reporte, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.
- XXXVIII. Impacto ambiental:** Son las consecuencias tanto negativas como beneficios del cambio climático en sistemas naturales y humanos;
- XXXIX. Inventario:** Inventario Municipal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero que contiene la relación y estimación de las emisiones antropogénicas de gases y compuestos de efecto invernadero por las fuentes emisoras, y de la absorción por los sumideros ubicadas en el territorio y son de la competencia del Municipio de General Terán; Nuevo León;
- XL. IPCC:** Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático, es el órgano internacional encargado de evaluar los conocimientos científicos relativos al cambio climático;
- XLI. Ley Estatal:** La Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León;
- XLII. Ley General:** La Ley General de Cambio Climático;
- XLIII. Línea Base:** Es el escenario de emisiones de Gases y Compuestos de efecto Invernadero que servirá de referencia para la comparación con otros años. La línea base es el escenario de referencia de proyección de las emisiones futuras de GyCEI, en ausencia de acciones de mitigación adicionales;

- XLIV. Mitigación:** Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes de gases y compuestos de efecto invernadero, o mejorar los sumideros de los citados gases y compuestos;
- XLV. Modificación artificial de patrones hidrometeorológicos:** Cualquier técnica, mecanismo, implemento, procedimiento o actividad que tienda a lograr la modificación del régimen de lluvias, granizo, agua nieve o cualquier otro fenómeno hidrometeorológicos, relacionado con el agua atmosférica;
- XLVI. Monitoreo, Reporte y Verificación (MVR):** Es un sistema robusto de Monitoreo, Reporte y Verificación con la transparencia suficiente para el seguimiento puntual a la implementación de acciones de mitigación, el cual permite verificar el progreso y la efectividad de las medidas y, en algunos casos, revisar o modificar ciertas medidas;
- XLVII. Monitoreo y Evaluación (M&E) de las medidas de adaptación al cambio climático:** Es un sistema que permite conocer el impacto y el progreso en la implementación de las acciones con el fin de evaluar si es necesario considerar ajustes, replantear el diseño o si las acciones tienen los resultados esperados al inicio del proceso. También propicia el poder contar con mejores datos para la toma de decisiones que además alimentan los indicadores de adaptación al cambio climático;
- XLVIII. Municipio:** Al del Municipio de General Terán, Nuevo León;
- XLIX. Plataforma:** Sistema electrónico administrado por la Secretaría para llevar a cabo el reporte, registro e inventario de los Gy CEI, en el Municipio;
- L. Programa de ordenamiento ecológico:** El programa de ordenamiento ecológico del Municipio
- LI. Preservación:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales.
- LII. Presidente Municipal:** Al Presidente Municipal del Municipio de General Terán, Nuevo León.
- LIII. Programa Municipal PACC:** Al Programa Acción ante el Cambio Climático (PACC) del Municipio de General Terán, Nuevo León.;

- LIV. Recurso natural:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- LV. Reforestación:** Establecimiento de especies forestales en terrenos forestales;
- LVI. Reglamento:** Al presente reglamento;
- LVII. Registro:** El Registro es el instrumento de inscripción de los reportes de emisiones, que se presentará a través de plataforma establecida por el Ejecutivo del Estado, que utiliza metodologías desarrolladas o avaladas por la Secretaría, este será conocido como: Registro Estatal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero;
- LVIII. Registro MVR y M&E:** El Registro MVR y M&E es el instrumento de inscripción de las acciones, programas, proyectos, campañas, obras, que se presentará a través de plataforma establecida por el Ejecutivo del Estado, que utiliza metodologías desarrolladas o avaladas por la Secretaría, este será conocido como: Registro Estatal de Acciones de Cambio Climático;
- LIX. Resiliencia:** Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático;
- LX. Resistencia:** Capacidad de los sistemas naturales o sociales para persistir ante los efectos derivados del cambio climático;
- LXI. Reporte:** Es el documento, físico o electrónico, mediante el cual el sujeto obligado a presentarlo, informa a la Autoridad municipal competente en materia de cambio climático, la cantidad de las emisiones directas e indirectas de los Gases y Compuestos de Efecto Invernadero que su fuente emite a la atmósfera;
- LXII. Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- LXIII. Riesgo:** Probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropógeno;
- LXIV. Secretaría Estatal:** Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León;
- LXV. Secretaría:** A la Dirección de Ecología de General Terán, Nuevo León, autoridad superior de la Unidad de Cambio Climático del Municipio;

- LXVI. Sistema de información:** Sitio web administrado por la Secretaría Estatal donde se incorpora la información de política pública estatal de cambio climático, incluyendo las evaluaciones y seguimiento a los avances de los programas y acciones de adaptación y mitigación;
- LXVII. Sistema de información municipal:** Sitio web administrado por el municipio donde se incorpora la información de política pública estatal de cambio climático, incluyendo las evaluaciones y seguimiento a los avances de los programas y acciones de adaptación y mitigación. Esta deberá ser compatible con las plataformas que utilice el Gobierno del Estado;
- LXVIII. Sujetos obligados a reporte:** Personas físicas o morales que desarrollan una o más actividades productivas, comerciales o de servicios mediante fuentes de área, fijas o móviles cuya operación genere emisiones directas o indirectas de GyCEI y que se encuentren obligados a emitir un reporte de conformidad a la Ley Estatal y su Reglamento;
- LXIX. Sumideros:** Cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe el carbono de la atmosfera;
- LXX. Unidad de Cambio Climático:** Área administrativa del Municipio, subordinada a la Dirección de Ecología la cual la auxilia en el ejercicio de las atribuciones, facultades y obligaciones que establece la Ley Estatal y su Reglamento, y este Reglamento, en materia de cambio climático, en el territorio del Municipio;
- LXXI. Toneladas de bióxido de carbono equivalentes:** Unidad de medida de la emisión de gas de efecto invernadero equivalente a una tonelada de bióxido de carbono, expresados en toneladas CO₂eq; y
- LXXII. Vulnerabilidad:** Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad y su capacidad de adaptación.

ARTÍCULO 4.- Son principios generales en materia de cambio climático y en materia de transición energética a energías renovables y limpias:

- I. La aplicación, observancia, regulación, evaluación y monitoreo de la Ley General de Cambio Climático y demás normatividad aplicable, para la formulación e instrumentación de políticas públicas de adaptación al cambio climático, así como de prevención y mitigación de emisiones a la atmósfera, de gases y compuestos de efecto invernadero, en un marco de desarrollo sustentable;

- II. Formular, establecer y coordinar las políticas públicas, instrumentos, planes y programas en el ámbito de la competencia municipal, que deriven de la Estrategia Nacional de Cambio Climático y de la Ley Estatal de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, en materia de prevención, adaptación, mitigación y financiamiento al cambio climático con un enfoque de corto, mediano y largo plazo, participativo e integral que promuevan la transición hacia un desarrollo ambientalmente sustentable, socialmente justo y económicamente viable;
- III. Transitar hacia un modelo de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático, la reducción de fuentes de gases y compuestos de efecto invernadero en sectores prioritarios, el uso de energías renovables y energías limpias, la mitigación de islas de calor, conservación de áreas naturales, una economía de cero residuos y baja en emisiones de carbono reduciendo al máximo los riesgos de contaminación ambiental, así como de implementar prácticas, productos, edificaciones, transporte y procesos de baja huella de carbono;
- IV. Implementar lineamientos generales obligatorios para lograr una economía baja en carbono y en el uso eficiente de energía, así como el uso de herramientas eco tecnológicas de bajo costo que mitiguen el cambio climático, en apego a las disposiciones del presente reglamento;
- V. Desarrollar los instrumentos económicos, fiscales y financieros de mercado vinculados con las acciones en materia de cambio climático y una economía baja en carbono, en concordancia con lineamientos, regulaciones municipales, y además de las expresamente señaladas en la Ley Estatal y su el reglamento y el presente reglamento;
- VI. Desarrollar un mecanismo y los lineamientos para reconocer por medio de (un distintivos / certificación / reconocimiento) con niveles por los esfuerzos de los establecimiento que han implantado buenas prácticas y acciones para la reducción de GyCEI y de adaptación ante el cambio climático;
- VII. Promover el desarrollo de una cultura climática fomentando programas de educación, investigación, transferencia de tecnología y aprovechamiento de energías renovables, así como el fomento de una participación ciudadana efectiva, la corresponsabilidad ambiental y el desarrollo, fomento y acceso a la información sobre sistemas de monitoreo y medición de los efectos del cambio climático; además de promover información que incentive cambio de hábitos y de costumbres en la cultura del consumo, de relaciones sociales y redes comunitarias;
- VIII. Promover encuentros municipales que fomenten la implementación de medidas, prácticas, proyectos en los sectores industrial, comercial, servicios, agrícolas, transporte, entre otros, para reducir las emisiones de GyCEI, y acciones de adaptación, así como el uso de tecnologías sostenibles, que incidan en el desarrollo y bienestar integral de su población; y
- IX. Las demás disposiciones consideradas en la Ley y la Estrategia Nacional de Cambio Climático, así como aquellas disposiciones transversales previstas en

el presente reglamento en materia de protección al ambiente que impactan de manera directa en la prevención, mitigación y adaptación ante el cambio climático, el uso eficiente de energías y la transición hacia energías limpias.

- X. Compromiso con la economía y el desarrollo económico nacional, para lograr la sustentabilidad sin vulnerar su competitividad frente a los mercados internacionales.

En la formulación de la política municipal de cambio climático se observaran los principios establecidos en que hace referencia en el Artículo 26 de la Ley General de Cambio Climático, los cuales son: Sustentabilidad, Corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad, Precaución, Prevención, Adopción, Patrones de producción y consumo hacia una economía bajo en carbono, Integralidad y transversalidad, Participación ciudadana, Responsabilidad ambiental, Uso de instrumentos económicos, Transparencia, Conservación de ecosistemas, el acceso a la información pública y biodiversidad y Progresividad de metas para el cumplimiento de la Ley General.

Al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad, los adultos mayores, derechos de las personas con diversidad sexual, discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.

Cuando en este reglamento se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que se hace referencia a mujeres y a hombres por igual, en ese tenor los nombramientos que en específico se expidan en cumplimiento del presente, deberán referirse en cuanto al género particular del nombrado.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 5.- Además de lo indicado en el artículo 9 (fracción I a XII) de la Ley General y en el artículo 8, fracción I a XVII, de la Ley Estatal, son facultades del Municipio, por conducto del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Secretaría, la Unidad de Cambio Climático o Unidad Responsable Municipal y/o el personal adscrito a esta dependencia municipal, la formulación, aprobación, instrumentación y conducción de las políticas públicas y acciones en materia de cambio climático dentro de su circunscripción territorial, siguiendo los principios formulados por la Federación y el Estado incluyendo de manera transversal, los principios de política ambiental y ecológica en el Plan Municipal de Desarrollo y las leyes aplicables, en las siguientes materias:

- I. Formular, conducir, aprobar y evaluar la política municipal en materia de cambio climático, eficiencia energética, transición energética y energías limpias, en congruencia con la política nacional y la estatal que formulan los gobiernos estatal y federal;
- II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo en materia de Cambio Climático, la Estrategia Estatal, el Programa Estatal, la Agenda de Acción Climática, el programa Municipal respectivo y las leyes aplicables, en las siguientes materias:
 - a) Ordenamiento ecológico local y territorial y programas de desarrollo urbano;
 - b) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
 - c) Protección civil;
 - d) Manejo integral de residuos sólidos urbanos y residuos en general;
 - e) Manejo integral del recurso hídrico;
 - f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional; y
 - g) Planificar e implementar acciones de administración, conservación y manejo de áreas verdes naturales y protegidas municipales como estrategia de cambio climático.
- III. Realizar campañas de educación, cultura e información, en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático, fomentar la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de las políticas de cambio climático.
- IV. Autorizar la suscripción de convenios de coordinación por conducto del Presidente Municipal y demás representantes del Municipio con:
 - a) El Poder Ejecutivo del Estado para dar cumplimiento a las acciones para la mitigación y adaptación en materia de cambio climático,
 - b) La Federación, Estados, otros municipios o con personas físicas o morales de derecho público, social o privado, para la realización de acciones

ambientales enfocadas al cambio climático en el ámbito de su competencia;

- V.** Implementar acuerdos para la prevención, mitigación y adaptación ante el cambio climático, eficiencia energética y uso de energías limpias con los diferentes sectores dentro de la circunscripción territorial del municipio;
- VI.** Aprobar el Programa Municipal PACC de conformidad con los lineamientos emitidos en la Ley Estatal y en concordancia con los instrumentos de planeación y política del Estado
- VII.** Elaborar, actualizar y publicar el Atlas de Riesgo tomando en consideración los efectos del cambio climático y escenarios climáticos;
- VIII.** Coordinarse con la Dirección de Protección Civil Estatal, sus homólogas de nivel Federal y municipal, para difundir ampliamente los alcances de mitigar los riesgos y de los efectos del cambio climático, principalmente a las comunidades afectadas con mayor grado de vulnerabilidad.”
- IX.** Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar la movilidad activa, movilidad sustentable, el transporte eficiente y sustentable, público y privado
- X.** Incorporar las acciones de mitigación de GyCEI, adaptación y vulnerabilidad ante el cambio climático en los instrumentos de la política ambiental y urbana, tales como el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población y/o en los planes o programas parciales y sus planes parciales, el programa de ordenamiento ecológico del municipio y la evaluación del impacto ambiental, además de las acciones de mitigación de riesgos ante los impactos adversos previsibles del cambio climático;
- XI.** Integrar criterios y acciones contemplados en la política estatal y municipal en materia de cambio climático en los planes del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del municipio;
- XII.** La aprobación de los programas de ordenamiento ecológico local, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo; y,
- XIII.** Establecer, implementar y expedir los instrumentos legales, técnicos, administrativos y financieros necesarios para el cumplimiento del presente reglamento;

- XIV.** Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático
- XV.** Prever en su presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para el ejercicio de las atribuciones del Municipio en materia de cambio climático, y ejecutar ese presupuesto, entre otras acciones, en el fomento y promoción de una cultura climática, uso de energías renovables y eficiencia energética para la población dentro de la circunscripción territorial del municipio;
- XXI.** Establecer un sistema de información municipal que permita evaluar y dar seguimiento a los avances de su Programa Municipal PACC y Agenda de Acción Climática, el cual deberá ser compatible con las plataformas que utilice el Gobierno del Estado;
- XXII.** Elaborar e integrar, en colaboración con la Secretaría Estatal, la información de las fuentes emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la Federación en la materia;
- XXIII.** Proporcionar a la Secretaría Estatal la información con que cuente para efectos de la integración del inventario del Registro de establecimientos sujetos a reporte de gases de efecto invernadero;
- XXIV.** Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la adaptación al cambio climático; así como para la mitigación de las emisiones de GyCEI y adaptación al cambio climático Expedir las reformas y/o demás los reglamentos municipales en la materia de cambio climático, con el objeto de vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley Estatal y/ en su caso, de la Ley General;
- XXV.** Las demás atribuciones que señale el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- El Municipio, por conducto del Ayuntamiento, el Presidente Municipal y los titulares de las dependencias administrativas formulará y promoverá la expedición de las demás disposiciones administrativas de carácter general necesarias para regular las materias y acciones de mitigación de GyCEI, así como las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático de su competencia previstas en la Ley Estatal, en la Ley General en lo que respecta a los siguientes temas:

- I. Establecer, formular, regular, instrumentar y conducir las acciones para promover alternativas y opciones de movilidad activa y sustentable de su jurisdicción;
- II. Formular, conducir e instrumentar la política y regulación de Infraestructura verde, el sombreado de la ciudad y reducir las islas de calor
- III. Regular, normar y establecer los criterios técnicos para la rotulación, instrucciones y señalización, vertical y horizontal para:
 - a. Materia ambiental, cambio climático, riesgo y vulnerabilidad;
 - b. La gestión administrativa en la conservación, protección y promoción de los bienes y servicios ambientales;
 - c. Turística sustentable;
 - d. Conservación de la biodiversidad;
 - e. Restauración y conservación de ecosistemas;
 - f. Mitigación, prevención y dar a conocer el riesgo, peligro, vulnerabilidad, entre otros;
 - g. Prevención de la contaminación en agua, aire y suelo;
 - h. Manejo integral de residuos, economía circular, reciclaje, reusó, reducción, reutilización entre otros;
 - i. Cultura y Educación ambiental;
 - j. Manejo integral del ciclo hídrico;
 - k. Prevención y mitigación de incendios; y
 - l. Otros temas relevantes de resiliencia, mitigación y adaptación al cambio climático, mitigación de GyCEI.
- IV. Formular, regular, normar y establecer criterios técnicos, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en la materia siguientes:
 - a. Seguridad alimentaria;
 - b. Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura;
 - c. Educación y capacitación;
 - d. Comunicación y difusión;
 - e. Infraestructura y transporte eficiente y sustentable;
 - f. Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población
 - g. Recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia;
 - h. Separación de residuos sólidos
 - i. Protección civil, y

- j. Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático;
- V. Instrumentar programas de prevención y combate de incendios forestales en las áreas naturales protegidas y terrenos forestales y preferentemente forestales;
- VI. Fortalecer la infraestructura municipal de abastecimiento, almacenamiento, uso, reúso, tratamiento y disposición final de agua;
- VII. Instrumentar en coordinación con las autoridades competentes, un sistema de alerta temprana y detección de amenazas a la salud derivadas de emisiones al agua, suelo y atmosfera, principalmente de contaminación atmosférica y clima;
- VIII. Instrumentar un programa de reutilización de agua tratada para el riego de áreas verdes del municipio;
- IX. Generar un inventario de redes freáticas para instrumentar acciones de cuidado y protección a zonas de infiltración para la recarga de los mantos acuíferos;
- X. Instrumentar en coordinación con las autoridades competentes, un sistema de alerta temprana y detección de amenazas a la salud derivadas de contaminación atmosférica y clima;
- XI. Instrumentar el atlas municipal de riesgo y vulnerabilidad, así como elaborar planes de atención a emergencias derivadas por fenómenos y desastres naturales;
- XII. Instrumentar un programa de prevención de inundaciones, basado en campañas de información y sensibilización para evitar la disposición de residuos en la vía pública, así como la realización de trabajos preventivos para la limpieza y desazolve de alcantarillas, bocas de tormenta, canales, cauces, arroyos y zonas federales;
- XIII. Instrumentar en coordinación con las autoridades competentes, un sistema de alerta temprana y detección de amenazas a fenómenos hidrometeorológicos y climáticos;
- XIV. Instrumentar a través de los reglamentos de urbanización y construcción, la obligación para que los nuevos desarrollos inmobiliarios contemplen la construcción de infraestructura y dispositivos necesarios

para la infiltración, captación, reutilización y aprovechamiento sustentable de agua pluvial;

- XV.** Poner a disposición del público toda la información gubernamental relacionada con políticas, programas y el avance de la implementación de acciones dirigidas a la mitigación de GyCEI y adaptación al cambio climático y promocionarla en el municipio, siguiendo los lineamientos que marque la Secretaría estatal;
- XVI.** Instrumentar el registro y programas de jardines polinizadores, huertos urbanos, huertos comunitarios, huertos escolares, áreas verdes, reforestación, cobertura vegetal, entre otros.
- XVII.** Instrumentar en coordinación con la Secretaría Estatal, el registro de avances de acciones del programa municipal PACC, agenda de acción climática, campañas, proyectos, programas, obras y acciones relacionadas o transversales en materia de cambio climático, en dicho registro se reportará trimestralmente los avances de las mismas.
- XVII.** Instrumentar programas de educación y cultura ambiental, particularmente en los niños y niñas de nivel educación básica y media;
- XVIII.** Instrumentar programas de reconocimiento o distintivo para reconocer los esfuerzos de ciudadanos, personas físicas y morales dueñas de establecimientos en el territorio municipal y que además se compruebe que sus acciones contribuyen a las metas de mitigación GYCEI, las metas de adaptación, las metas de reducción de vulnerabilidad, o contribuyan a cumplir con los acuerdos internacionales en materia de cambio climático tales como es el acuerdo de Paris, el acuerdo de Race to Zero;
- XVIII.** Instrumentar un programa de capacitación para la utilización de ecotecnias en el sector agropecuario, y de generación de huertos de traspatio; y
- XIX.** Fomentar el ecoturismo en las zonas con características de valor ambiental.

ARTÍCULO 7.- Son facultades del Presidente Municipal:

- I.** Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente Reglamento, de la Ley Estatal y los demás ordenamientos que deriven de ella;
- II.** Ejecutar las determinaciones que dicte el Ayuntamiento en materia de este Reglamento que se expidan con sustento en la Ley Estatal y/o Ley General;

- III. Dirigir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal.
- IV. Ordenar acciones y programas relacionados con disposiciones en la materia de cambio climático, eficiencia energética y uso de energías limpias dentro del territorio del Municipio;
- V. Fomentar la participación y sentido de responsabilidad en la población de la protección al ambiente;
- VI. Coadyuvar con los gobiernos estatal y federal en la difusión de proyectos, acciones y medidas de reducción de emisiones y captura de gases y compuestos de efecto invernadero, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo
- VII. Procurar incluir medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios públicos de drenaje pluvial, alumbrado público, limpia (recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos), mercados y centrales de abasto, panteones, rastros y tránsito;
- VIII. Participar con el Estado, por conducto de la Secretaría Estatal, y con la Federación, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el desarrollo de acciones concurrentes para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- IX. Atender las recomendaciones que le remita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la promoción de acciones en materia de cambio climático;
- X. Participar, conjuntamente o por conducto del titular de la Secretaría, en los trabajos de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Gobierno Federal, cuando sea convocado por ese órgano de coordinación, para trabajar en temas relacionados con el ámbito de la competencia del Municipio; y
- XI. Ejercer las demás facultades que determine el Ayuntamiento y aquellas que señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables

ARTÍCULO 8.- Son facultades de la Secretaría por sí misma o por conducto de la Unidad de Cambio Climático o Unidad Responsable del Municipio:

- I. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con la Estrategia Nacional, el Plan Estatal de

Desarrollo en la materia del cambio climático, la Estrategia Estatal, el Programa Estatal, el programa municipal (PACC), Agenda de Acción Climática y lo previsto por la Ley Estatal, con las demás disposiciones aplicables en las siguientes materias:

- a) Ordenamiento Ecológico local, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
 - b) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
 - c) Protección civil, en coordinación con las autoridades competentes en materia de protección civil;
 - d) Manejo integral de residuos sólidos urbanos municipales, en coordinación con las autoridades competentes en materia de limpia y servicios públicos;
 - e) Resiliencia urbana y rural;
 - f) Cultura y Educación Climática.
 - g) Administración y Manejo de áreas naturales municipales.
- II.** Elaborar, actualizar e implementar el Programa Municipal PACC y Agenda de Acción Climática, en coordinación con los titulares de las otras dependencias de la administración pública del Municipio, que en el ejercicio de sus atribuciones y facultades tienen competencia en las materias de cambio climático establecidas en la Ley Estatal y en la Ley General, en relación a su elaboración podrá, cuando lo considere necesario, solicitar el apoyo y asesoría de la Secretaría Estatal;
- III.** Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de GyCEI de competencia municipal;
- IV.** Solicitar la colaboración de la Secretaría Estatal y dependencia de Gobierno Federal (SEMARNAT o INECC) para que proporcione al personal de la Secretaría que tiene las funciones en materia de cambio climático, la capacitación necesaria en la elaboración y administración del programa de inventarios de emisiones;
- V.** Prevenir, regular, registrar y controlar la contaminación a la atmósfera generada por fuentes emisoras de competencia municipal o como resultado de la quema a cielo abierto de cualquier material o sustancia, principalmente emisiones directas e indirectas de GyCEI;
- VI.** Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de cambio climático en la Ley General, la Ley Estatal y su

Reglamento y en este Reglamento y, de actualizarse algún supuesto de infracción, imponer la sanción que corresponda;

- VII.** Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- VIII.** Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar la mitigación de fuentes de calor, el transporte eficiente y sustentable, público y privado de su competencia;
- IX.** Realizar campañas de comunicación, difusión, cultura, educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
- X.** Realizar talleres, cursos y mesas de trabajo con centros educativos, de investigación, organismos de la sociedad civil y con la población en general, para la elaboración de políticas, proyectos, acciones y medidas en materia de cambio, así como para la ejecución y vigilancia de las políticas de cambio climático
- XI.** Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación de GyCEI y adaptación al cambio climático;
- XII.** Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la Ley General, Programa Estatal en materia de cambio climático, Agenda de Acción Climática, de la Ley Estatal, y su Reglamento y de este Reglamento;
- XIII.** Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación e integración de información en materia de cambio climático prevista en la Ley;
- XIV.** Coordinarse con la Comisión para la implementación de campañas, programas y acciones en materia de cambio climático, resiliencia urbana y rural;
- XV.** Fomentar la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de las políticas en materia de cambio climático, sustentabilidad energética y resiliencia;
- XVI.** Participar con el Estado, por conducto de la Secretaría Estatal, y con la Federación, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el desarrollo de acciones concurrentes para la mitigación y adaptación al cambio climático;

- XVII.** Formular, en coordinación con las autoridades municipales competentes en materia de protección civil, el Atlas Municipal de Riesgos de Cambio Climático, o en incorporar esta materia en el Atlas de Riesgo Municipal, para lo cual, si lo considera necesario, se podrá solicitar la opinión técnica al Consejo Técnico de Cambio Climático del Estado;
- XVIII.** Atender las recomendaciones que le remita la Secretaría Estatal y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la promoción de acciones en materia de cambio climático;
- XIX.** Atender las recomendaciones que le remita Secretaría Estatal y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el INECC, sobre las políticas y acciones de mitigación o adaptación al cambio climático,
- XX.** Llevar a cabo las acciones pertinentes para elaborar, diseñar, implementar, evaluar y reportar el marco de política de Cambio Climático, del Municipio y/o la Secretaría;
- XXI.** Atender las recomendaciones que le remita la Comisión Intersecretarial para el Cambio Climático del Estado, respecto a los temas previstos en la Ley Estatal;
- XXII.** Participar en la elaboración o actualización del Atlas Estatal de Riesgo de Cambio Climático, o en el capítulo respectivo del Atlas Estatal de Riesgo;
- XXIII.** Proporcionar a la Secretaría Estatal la información que requiera en relación a las acciones o programas de mitigación y adaptación al Cambio Climático y, en su caso, atender sus recomendaciones;
- XXIV.** Participar en los trabajos de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Gobierno Federal y Gobierno Estatal, cuando sea convocado por esos órganos de coordinación, para trabajar en temas relacionados con el ámbito de la competencia del Municipio;
- XXV.** Asistir a las sesiones de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado, cuando sea convocado por ese órgano de coordinación;
- XXVI.** Proporcionar a la Secretaría Estatal los datos, documentos y registros relativos a información relacionada con las categorías de fuentes emisoras previstas por el artículo 7, fracción XIX y el artículo 33, de la Ley de Cambio Climático, que se originen en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a los formatos, las metodologías y los procedimientos que se

determinen en las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan, o conforme a los lineamientos que marque la Secretaría Estatal;

- XXVII.** Implementar acuerdos para la prevención, mitigación y adaptación ante el cambio climático, eficiencia energética y uso de energías renovables con los diferentes sectores dentro de la circunscripción territorial del municipio;
- XXVIII.** Aplicar, en coordinación con las demás Dependencias del Municipio el Programa Municipal PACC, de conformidad con los lineamientos de la Ley Estatal y en concordancia con los instrumentos de planeación y política del Estado;
- XXIX.** Vigilar y aplicar el atlas de riesgo municipal de cambio climático, o bien el atlas de riesgo del Municipio, en lo conducente al apartado correspondiente al cambio climático, cuando no se expida el atlas de riesgo municipal de cambio climático;
- XXX.** Coordinarse con la Dirección de Protección Civil Estatal, sus homóloga de nivel Federal y municipal, para difundir ampliamente los alcances de los riesgos y de los efectos del cambio climático, principalmente a las comunidades afectadas con mayor grado de vulnerabilidad;
- XXXI.** Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar la movilidad activa, movilidad sustentable, el transporte eficiente y sustentable, público y privado del ámbito de competencia municipal;
- XXXII.** Coordinar las actividades para que se incorporen las acciones de mitigación de GyCEI, adaptación y vulnerabilidad ante el cambio climático en los instrumentos de la política ambiental y urbana, tales como el programa municipal de desarrollo urbano, el programa de desarrollo urbano de centro de población del Municipio y, en su caso, en sus planes parciales, el programa de ordenamiento ecológico del municipio, y la evaluación del impacto ambiental, y se aprueben por el Ayuntamiento, además de las acciones de mitigación de riesgos ante los impactos adversos previsibles del cambio climático;
- XXXIII.** Coordinar las actividades para que se integren los criterios y acciones contemplados en la política estatal y municipal en materia de cambio climático en el programa municipal de desarrollo urbano, en el programa de desarrollo urbano de centro de población del Municipio y, en su caso, en los planes sectoriales del municipio;

- XXXIV.** Implementar la política municipal en materia de cambio climático, el programa de cambio climático municipal (PACC MUN) y los instrumentos legales, técnicos, administrativos y financieros necesarios para el cumplimiento del presente reglamento;
- XXXV.** Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;
- XXXVI.** Ejercer los recursos asignados en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del Municipio en materia de cambio climático, entre otras acciones, en el fomento y promoción de una cultura climática, uso de energías renovables y eficiencia energética, manejo integral del recurso hídrico, recursos naturales y de los residuos para la población dentro de la circunscripción territorial del municipio;
- XXXVII.** Establecer un sistema de información que permita evaluar y dar seguimiento a los avances de su Programa Municipal, el cual deberá ser compatible con las plataformas que utilice el Gobierno del Estado;
- XXXVIII.** Elaborar e integrar, en colaboración con la Secretaría Estatal, la información de las fuentes emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la Federación en la materia;
- XXXIX.** Proporcionar a la Secretaría Estatal la información con que cuente para efectos de la integración del Registro de establecimientos sujetos a reporte de gases de efecto invernadero; y
- XL.** Las demás atribuciones que señale la Ley Estatal y su Reglamento, el presente Reglamento y otras disposiciones legales o administrativas de carácter general que expida el Ayuntamiento, que sean aplicables.

CAPITULO III DE LA COORDINACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL CON OTRAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 9.- Además de lo indicado en los artículos 9 y 10, de la Ley Estatal, el Gobierno Municipal participará con el Gobierno Federal y Estatal en el establecimiento de acciones de coordinación, concertación y colaboración con los sectores educativo, público, social y privado para la realización de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático e inversiones que deriven de la política estatal y municipal en materia de cambio climático y resiliencia, eficiencia energética, energía renovable, sustentabilidad, economía circular y económica baja

en carbono, así como integrar la información que permita un mejor cumplimiento del programa estatal y municipal en la materia.

ARTÍCULO 10.- El gobierno municipal, por conducto del Presidente Municipal y de la Secretaría, deberá establecer los mecanismos de coordinación necesarios para el fomento, la promoción y ejecución de acciones y actividades para el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, y la suscripción de convenios de coordinación que, en caso de que su vigencia trascienda el periodo constitucional de las administraciones municipal deberá solicitar previamente la aprobación de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento. Así también, deberá coordinarse con la Secretaría Estatal para diseñar, establecer prioridades y el plan y en su implementación de la Estrategia de Comunicación de Cambio Climático.

ARTÍCULO 11.- El Municipio podrá suscribir convenios de coordinación o concertación con ciudadanos, organizaciones sociales, empresariales, educativas, con organismos de la sociedad civil, institutos de investigación científica o tecnológica, asociaciones y con la sociedad en general en materia de cambio climático, que entre otros elementos incluirán las acciones, lugar, metas y aportaciones financieras que corresponda a cada parte.

TÍTULO SEGUNDO INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMATICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12.- La aplicación de los instrumentos y programas a que se refiere el presente Capítulo, deberán incidir preferentemente en las siguientes materias de beneficio ambiental para el Municipio:

- I. Estrategias para la conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad;
- II. Educación y formación ambiental;
- III. Fortalecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia municipal;
- IV. Protección de los bosques y sierras naturales;
- V. Reforestación protectora;
- VI. Restauración de ecosistemas;

- VII.** Protección de las fuentes de agua;
- VIII.** Protección de los suelos;
- IX.** Estrategia sobre cambio climático municipal;
- X.** Planes o programas municipales de desarrollo urbano;
- XI.** Ordenamiento ecológico municipal;
- XII.** Diversificación productiva y vida silvestre;
- XIII.** Combate a la contaminación (aire, agua, suelo, paisaje);
- XIV.** Reducción y manejo de residuos sólidos urbanos;
- XV.** Fomento al uso de tecnologías limpias y diversificación productiva;
- XVI.** Promoción de un desarrollo urbano sostenible;
- XVII.** Fomento a la investigación científica y tecnológica;
- XVIII.** Fomento a la participación ciudadana;
- XIX.** Fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y del sector productivo para la protección ambiental municipal;
- XX.** Desarrollo del sistema municipal de información ambiental, y
- XXI.** Desarrollo y puesta en marcha de instrumentos económicos para la gestión ambiental.

ARTÍCULO 13.- En la definición de los objetivos y metas de adaptación y mitigación, el gobierno municipal, por conducto del Presidente Municipal y de la Secretaría, los Municipios y la Intersecretaral de Cambio Climático Municipal, deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico, la inserción de los costos ambientales no considerados en las economías, Atlas de Riesgo de Cambio

Climático del municipio, desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático.

Así mismo, en la definición de los objetivos y metas de adaptación y mitigación, el Municipio, por conducto del Ayuntamiento, la Secretaría y la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático Municipal, deberán pedir y tomar la opinión y asistencia técnica de la Secretaría Estatal de estudios, desarrollo de capacidades, desarrollo de instrumentos de política de cambio climático.

ARTÍCULO 14.- Los programas municipales derivados de este ordenamiento, así como los sistemas respectivos, instrumentos económicos y estrategia de comunicación, tienen por objeto establecer las acciones de mitigación de GyCEI, adaptación al cambio climático, reducción de la vulnerabilidad, incrementar la capacidad adaptativa de la población, incrementar la capacidad de coordinación de acciones ante el cambio climático locales.

ARTÍCULO 15.- En la elaboración de los programas derivados del presente ordenamiento, se deben de considerar al menos los siguientes aspectos:

- I. La determinación de la visión y misión de la administración pública municipal y su aporte a la vital relevancia de la acción ante el cambio climático, su necesidad y oportunidad estratégica para el desarrollo integral y sustentable del municipio;
- II. El contexto de la política nacional, estatal y municipal en materia de cambio climático, en que se aplica, su vinculación con el resto de los instrumentos de planeación del municipio y con la situación económica, ambiental y social del mismo;
- III. La definición de objetivos, estrategias, acciones y metas cuantitativas para enfrentar el cambio climático, indicadores para evaluar la eficacia de los programas, así como los mecanismos para su actualización; La planeación estratégica que deberá considerar la definición de metas, objetivos, estrategias, líneas de acción y acciones derivadas de los resultados obtenidos en el diagnóstico básico;
- IV. El diagnóstico básico de la materia respectiva;
- V. Los escenarios climáticos y los diagnósticos de vulnerabilidad y capacidad de adaptación;
- VI. Inventario municipal de emisiones GyCEI, que integre los diferentes sectores definidos en base a la metodología del IPCC;

- VII.** Lineamientos y parámetros medibles, reportables y verificables para su diseño, implementación, seguimiento y evaluación;
- VIII.** La estimación de los costos de las acciones cuando aplique;
- IX.** Los medios de financiamiento para las acciones consideradas en el programa;
- X.** Las acciones a emprender, priorización, metas, indicadores;
- XI.** Medidas para procurar la homologación de los programas y criterios en la toma de decisiones municipales en relación al sector público, privado y social acorde con el;
- XII.** El procedimiento de evaluación y revisión, así como sus respectivos indicadores, también considerar los siguientes puntos: La medición, monitoreo, reporte y verificación de las medidas y acciones de adaptación y mitigación propuestas.
- XIII.** Propuestas para la coordinación interinstitucional y la transversalidad entre las áreas con metas compartidas.
- XIV.** Las oportunidades de mitigación para reducir emisiones de GyCEI o captura de carbono en el municipio, las emisiones de carbono negro y contaminantes de vida corta, en el ejercicio de sus competencias, en al menos los siguientes sectores:
 - a) Transporte público y privado;
 - b) Generación y consumo energético;
 - c) Vivienda;
 - d) Comercial y de servicios;
 - e) Administración pública;
 - f) Industrial;
 - g) Turismo;
 - h) Suelos, sus usos y cambios de uso;

- i) Cuerpos de agua, naturales y artificiales;
- j) Áreas naturales protegidas;
- k) Vegetación;
- l) Agrícola;
- m) Pecuario; y
- n) Residuos de su competencia.

XV. Las acciones a detalle en materia de:

- a)** Agua;
- b)** Energía;
- c)** Residuos;
- d)** Política de suelo;
- e)** Construcción y obra pública.

XVI. Las propuestas de proyectos, propuesta de plan acciones y medidas concretas para los principales sectores que emiten GyCEI o capturan carbono, las emisiones de carbono negro y contaminantes de vida corta, incluyendo:

- a) Su metodología de jerarquización;
- b) Su metodología y responsable acreditado de validación y verificación;
- c) Su descripción y la estimación de reducción de GyCEI o captura de carbono con la que contribuirán;
- d) Las medidas de adaptación diferenciadas en al menos tres grupos, a corto, mediano y largo plazos;
- e) Proyectos, acciones y medidas concretas para los principales sectores que emiten gases de efecto invernadero o capturan carbono;

- f) Las acciones de comunicación y educación ambiental para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- g) Otras acciones con efecto de mitigación de gases de efecto invernadero incluidas en planes y programas del gobierno del estado y en la agenda de acción climática;

XVII. Los principios y demás elementos establecidos en el presente Reglamento; y

XVIII. Elaborar e implementar la estrategia de cambio climático y la agenda de acción climática, derivadas del PACC para el período de administración municipal, que se vincule con las prioridades que defina Secretaría en coordinación con el Ayuntamiento, con la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático Municipal, Secretaría Estatal y con participación ciudadana.

CAPITULO II

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO y Estrategia local

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría, y la Unidad de Cambio Climático o Unidad Responsable Municipal de:

- I. Formular y ejecutar el Programa Municipal PACC; siguiendo las pautas que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales de los que México sea parte, en materia de cambio climático, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la metodología y lineamientos establecidos por la Secretaría Estatal, en el PACC Estatal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal y metodologías del IPCC;
- II. Asegurar que la estructura y contenido del Programa Municipal PACC este correcto, de acuerdo a lo establecido a los lineamientos y metodologías de la Secretaría Estatal, o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal. Así mismo el Programa Municipal se tendrá que alinear con el PACC estatal.
- III. Pedir una asistencia técnica y una evaluación de congruencia del Programa Municipal del PACC, Estrategia Local y de la Agenda de Acción Climática con los instrumentos estatales y federales en materia de cambio climático;

- IV. Elaborar informes anuales que contendrán al menos los avances y resultados de los proyectos, acciones y medidas e indicadores Programa Municipal PACC y el cumplimiento a las metas en el establecidas. Además de reportar estos mismos avances trimestralmente en la plataforma de MVR y M&E, siguiendo los lineamientos que la Secretaría Estatal;
- V. Asegurar la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad a través de foros de consulta pública, conforme a lo establecido en los ordenamientos municipales vigentes.
- VI. Someter el Programa Municipal PACC a consulta pública de acuerdo a la normatividad aplicable.
- VII. Someter a evaluación las políticas de cambio climático materia de adaptación o de mitigación al cambio climático, también en mitigación de GYCEI, podrán de ser considerados o incorporarlos en la formulación, revisión o actualización del Programa Municipal PACC. Se deberán de seguir los lineamientos la Secretaría Estatal y el Gobierno Federal indique para realizar dichas evaluaciones.

ARTÍCULO 17.- El Programa Municipal PACC es el instrumento rector de la política del Municipio en materia de cambio climático, con alcances de corto, mediano y largo plazo; así como proyecciones y previsiones de hasta diez años.

El mismo deberá:

- I. Evaluar y actualizar dentro de los seis primeros meses del inicio del periodo constitucional de la administración municipal que corresponda, considerando los informes anuales que elaborará el municipio a través de las dependencias correspondientes;
- II. Establecer las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones de adaptación, así como las de mitigación a los efectos del cambio climático, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente, en congruencia con los acuerdos internacionales suscritos por el Gobierno de México, la política nacional y estatal de cambio climático, las disposiciones de la Ley General y la Ley Estatal, además de las disposiciones que de ella deriven, los ordenamientos municipales y demás normatividad aplicable;

- III. Ser aprobado por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado y en la gaceta municipal y su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública municipal en el ámbito de su circunscripción territorial; y
- IV. Se asumirán los compromisos que los responsables de la política internacional de la Nación y del Estado hayan efectuado en relación a los mismos.

ARTÍCULO 18.- La Estrategia Local es el instrumento orientador de la política para la atención del cambio climático del Gobierno del Municipio, que tiene metas a 3 años, se deberán de actualizar en los primeros 6 meses de la administración gubernamental municipal, cuya elaboración está a cargo de la Secretaría, en el cual se establece la agenda climática, los objetivos, acciones y los indicadores, considerando el marco científico, técnico e institucional para lograr la reducción de emisiones y la captura de GyCEI, así como la mitigación de la vulnerabilidad y riesgo a fenómenos hidrometeorológicos y la adaptación al cambio climático que sean referentes fundamentales para el Programa de Acción Climática.

ARTÍCULO 19.- La Estrategia Local con un alcance a mediano plazo y Agenda de Acción Climática (alcance a corto plazo, de forma anual) deberá orientar la política del Municipio en materia de cambio climático, para lograr lo anterior, deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Emitir metas de mitigación de emisiones y adaptación a los efectos del cambio climático con un alcance a corto y mediano plazo en concordancia con la Estrategia Nacional y Estatal de Cambio Climático;
- II. Ser un instrumento de planeación a corto y mediano plazo para alcanzar el desarrollo económico sustentable;
- III. Ser un instrumento rector, con una política robusta, coordinada y eficiente para cumplir con los objetivos de mitigación y adaptación;
- IV. Establecer las prioridades locales de atención a través de ejes estratégicos;
- V. Incrementar la competitividad social del Municipio;
- VI. Contar con una agenda de actividades;

- VII.** Contar con un informe semestral del avance de la Estrategia y de la Agenda Climática;
- VIII.** Inducir la gobernabilidad y gobernanza en el proceso de implementación;
- IX.** Establecer la corresponsabilidad gobierno-sociedad para lograr una economía en emisiones bajas en carbono y prevención de riesgos; y
- X.** Aumentar las capacidades adaptativas de la población del Municipio y contribuir a la construcción de la resiliencia.

CAPITULO III DE-LA POLÍTICA MUNICIPAL DE ADAPTACIÓN

ARTÍCULO 20.- La política municipal de adaptación frente al cambio climático se rige y sustenta bajo instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, la cual deberá de observar las acciones, rubros y disposiciones previstas dentro del Capítulo II del Título Cuarto denominado “Política Nacional de Cambio Climático” de la Ley General de Cambio Climático.

Tendrá como objetivos:

- I.** Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;
- II.** Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;
- III.** Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;
- IV.** Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;
- V.** Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil, y
- VI.** Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales.

En la formulación de las políticas públicas de adaptación a los efectos del cambio climático la Secretaría deberá de sujetarse a los lineamientos establecidos en el artículo 49 de la Ley Estatal, en el ámbito y jurisdicción territorial del Municipio.

ARTÍCULO 21.- En el Programa Municipal PACC se establecerán las políticas de adaptación que habrán de considerarse para el desarrollo de los proyectos propuestos, implementación y su financiamiento.

Las acciones establecidas en el Programa Municipal PACC serán vinculatorias para el ejercicio de las actividades que realicen las Autoridades del Municipio.

- a) Las acciones para la adaptación al cambio climático que se contemplen o expresen en el Programa Municipal PACC, y posteriormente se deban de ejecutar, preferentemente serán en los siguientes ámbitos:
- b) Gestión integral del riesgo;
- c) Recursos hídricos;
- d) Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuacultura;
- e) Ecosistemas y biodiversidad, en especial de zonas de alta montaña, semiáridas, desérticas, recursos forestales y suelos;
- f) Energía, industria y servicios;
- g) Infraestructura de transportes y comunicaciones;
- h) Ordenamiento ecológico del territorio, desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- i) Salubridad general e infraestructura de salud pública, y
- j) Los demás que las autoridades estimen prioritarios.

ARTÍCULO 22.- Se considerarán acciones de adaptación:

- a) La determinación de la vocación natural del suelo;

- b)** El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de desarrollo, mejoramiento y conservación de los mismos;
- c)** El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos;
- d)** Los programas hídricos de cuencas hidrológicas;
- e)** La construcción y mantenimiento de infraestructura;
- f)** La protección de zonas inundables o zonas áridas;
- g)** El aprovechamiento, rehabilitación o establecimiento de distritos de riego;
- h)** El aprovechamiento sustentable en los distritos de desarrollo rural;
- i)** El establecimiento y conservación de las áreas naturales protegidas y corredores biológicos;
- j)** La elaboración de los atlas de riesgo;
- k)** La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión;
- l)** Los programas de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;
 - a.** Los programas sobre asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- m)** Los programas en materia de desarrollo turístico;
- n)** Los programas de prevención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático, y
- o)** La infraestructura estratégica en materia de abasto de agua, servicios de salud y producción y abasto de energéticos.

El Municipio, por conducto de la Secretaría, en el ámbito de la competencia municipal, implementará acciones para la adaptación al cambio climático, que podrán ser algunas de las descritas en el artículo 30, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII, de la Ley General de Cambio Climático, y así mismo también podrán ser de las indicadas en el artículo 6, de este Reglamento.

Para enfrentar los efectos del cambio climático, se atenderán las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazo en el Programa Municipal PACC, para lo cual se deberán considerar los instrumentos siguientes:

- a) Las medidas de adaptación establecidas en el Programa Municipal PACC y el programa de Resiliencia;
- b) En materia de protección civil, contar con atlas de riesgo hidrometeorológico actualizado;
- c) El Plan Director Urbano y el Programa de Ordenamiento Ecológico, deberán considerar la vulnerabilidad y la adaptación ante el cambio climático;
- d) Estimación de los efectos de escenarios futuros de cambio climático, ante fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos; y
- e) Sistema de información de cambio climático del Municipio.

ARTÍCULO 23.- La Secretaría promoverá, de acuerdo a lo establecido en el Programa Municipal PACC y otros ordenamientos, planes y programas, entre los habitantes del Municipio, así como en el sector industrial, agropecuario y de desarrollo inmobiliario, el reciclado y reúso del agua. Asimismo, motivará a la población para un uso racional del agua, incentivando acciones preventivas.

La Secretaría requerirá a quienes soliciten la autorización de un nuevo fraccionamiento, así como a quienes soliciten la autorización para un desarrollo de un conjunto urbano sujeto al régimen de propiedad en condominio horizontal, como requisito indispensable para las autorizaciones del proyecto ejecutivo y/o de ventas o transmisión de la propiedad de los lotes o unidades de propiedad privativa resultantes, el proyecto de red de agua tratada firmado y sellado por el organismo operador del sistema de agua potable y alcantarillado. Se fomentará y en su caso se incentivará en las nuevas construcciones de un nuevo fraccionamiento, así como a quienes soliciten la autorización para un desarrollo de un conjunto urbano sujeto al régimen de propiedad en condominio horizontal, sitios de absorción de agua, así como sistemas de reaprovechamiento de agua; y tratándose de la edificación de naves industriales se fomentará e incentivará la realización de obras para red de drenaje pluvial, sitios de absorción de agua, así como sistemas de reaprovechamiento de agua.

La Secretaría requerirá de acuerdo a los instrumentos normativos vigentes y el Programa Municipal PACC, la instalación u obras de construcción de sistemas de

recarga de aguas pluviales a los mantos acuíferos. Para el desarrollo de nuevas áreas urbanizables se realizarán estudios geológicos e hidrológicos que deben de incluir el manejo de agua de lluvia, así como establecer los sitios de absorción del agua de lluvia.

CAPITULO IV DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE MITIGACIÓN

ARTÍCULO 24.- La política municipal de mitigación de cambio climático deberá contener, a través de los instrumentos de planeación, política y los instrumentos económicos previstos en el presente Reglamento, un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones correspondientes al Municipio, además de observar acciones, rubros y disposiciones previstas dentro del Capítulo III del Título Cuarto denominado “Política Nacional de Cambio Climático” de la Ley General de Cambio Climático. Tendrá los siguientes objetivos de mitigación de GyCEI.

- I. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación de emisiones;
- II. Reducir las emisiones de GyCEI en el Municipio de diferentes fuentes y sectores, a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo- eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico;
- III. Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Municipio;
- IV. Promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública del Municipio;
- V. Promover la alineación y congruencia de los programas, presupuestos, políticas y acciones del Municipio con los del Estado para frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales; y
- VI. Medir, reportar y verificar las emisiones de GyCEI en el Municipio, de competencia municipal.

La Secretaría se coordinará con la dependencia municipal competente en materia de obras públicas para que los proyectos que se realicen sean aquellos que consideren criterios de eficiencia energética y/o uso de energías renovables en sus instalaciones, y en los lugares o espacios públicos, considerando las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas indicadas en su programa de cambio climático.

Así mismo, la Secretaría fomentará la realización de nuevas construcciones o edificaciones que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales Estatales que se refieren a los temas de envolvente térmico de las edificaciones y que contemplen la utilización de energías renovables, la eficiencia en el uso del agua, su captación y almacenamiento pluvial.

ARTÍCULO 25.- El Municipio promoverá el diseño y elaboración de políticas y acciones de mitigación para reducir las emisiones de GYCEI, asociados a los sectores que correspondan, considerando lo siguiente:

I.- La reducción de emisiones en la generación y uso de energía:

- a) Fomentando prácticas de eficiencia energética, y de transferencia de tecnología bajas en emisiones de carbono; y
- b) Expidiendo disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética.

II.- Reducción de emisiones en el Sector Transporte:

- a) Se promoverá la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reformas en el Reglamento de Tránsito del Municipio en las que promueva el uso de la bicicleta.
- b) La elaboración e instrumentación de planes o programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades.
- c) Creación de mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación

de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias, y

- d) Establecer programas que promuevan el trabajo de oficina en casa, cuidando aspectos de confidencialidad, a fin de reducir desplazamientos y servicios de los trabajadores.

II. Reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad:

- a) Mantener e incrementar los sumideros de carbono.
- b) Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas.
- c) Incorporar gradualmente más ecosistemas a esquemas de conservación entre otros: pago por servicios ambientales, de áreas naturales protegidas, unidades de manejo forestal sustentable, y de reducción de emisiones por deforestación y degradación evitada.
- d) Fortalecer el combate de incendios forestales.

IV.- Reducción de emisiones en el Sector de Procesos Industriales:

- a) Se desarrollarán mecanismos y programas que incentiven la implementación de tecnologías limpias en los procesos industriales, que reduzcan el consumo energético y la emisión de GyCEI.

V.- Educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción:

- a) Se instrumentarán programas que creen conciencia del impacto en generación de GyCEI en patrones de producción y consumo.
- b) Se desarrollarán políticas e instrumentos para promover la mitigación de emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.

En el Programa Municipal PACC se establecerán las políticas y acciones de mitigación de GyCEI que habrá de considerarse para el desarrollo de los proyectos propuestos, su implementación y financiamiento.

Así mismo, para la mitigación de los GyCEI el Municipio considerará las directrices descritas en el artículo 42 de la Ley Estatal, en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría fijará políticas e incentivos que promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, ante el Ayuntamiento, para su aprobación, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de políticas y programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en:

- I. Participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones de GyCEI en los establecimientos sujetos a reporte y/o fuentes emisoras, o en diversos temas;
- II. Impulsar la implementación de herramientas de generación de energía eléctrica a través de tecnologías que generen menores emisiones y para la transición energética, y
- III. Promover la utilización de tecnologías limpias y prácticas para la reducción de emisiones de GyCEI.

ARTÍCULO 27.- Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación para enfrentar los efectos del cambio climático, se establecerán y atenderán las acciones en el corto, mediano y largo plazo establecidas en Programa Municipal PACC, para lo cual se deberán considerar los instrumentos siguientes:

- I. Las medidas de mitigación establecidas en el Programa Estatal PACC;
- II. Las metas de reducción de emisiones específicas, considerando la contribución de los sectores respectivos en las emisiones de GyCEI;
- III. El Inventario de Emisiones de GyCEI;
- IV. El Registro de Emisiones de GyCEI; y
- V. La estrategia de comunicación de acciones ante el cambio climático entre otros instrumentos;

ARTÍCULO 28.- Los propietarios de los establecimientos fijos o puestos semifijos que utilicen carbón o leña como combustible para desarrollar sus actividades,

deberán instalar campana con extractor y filtro, así como contar con un tiro de chimenea a una altura mínima de dos metros sobre la techumbre; en caso de que predominen edificaciones familiares aledañas de dos plantas o más, deberá de rebasar la altura de la construcción más alta.

ARTÍCULO 29.- Los propietarios de vehículos automotores están obligados a realizar periódicamente la afinación y mantenimiento de sus automóviles, para asegurar una buena combustión a fin de no rebasar los niveles máximos permisibles de emisión que dictan las normas oficiales mexicanas. El Municipio podrá celebrar convenios con los talleres mecánicos para la disposición adecuada del aceite usado.

La Secretaría solicitará a la autoridad competente en la aplicación de la Ley Ambiental y su reglamento, y /o normas técnicas estatales en materia ambiental, en ejercicio de sus atribuciones, o a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio, para que aquellos vehículos automotores de servicio público o privado de pasajeros, de gasolina o diésel que expidan humo por encima de los límites permitidos, sean retirados de la circulación y a los responsables se les apliquen las sanciones que correspondan, además de que se les exija el mantenimiento adecuado de su flotilla de transportes y la adquisición del equipo necesario para reducir sus emisiones contaminantes.

Las disposiciones contenidas en los párrafos precedentes se aplicarán respecto de los siguientes vehículos:

- I. Los destinados al transporte privado, al servicio particular de carga o de pasajeros; y
- II. Los destinados al servicio público local;
- III. Los propietarios de los vehículos citados en los párrafos anteriores serán responsables del cumplimiento u omisión de la normativa en materia ambiental, relacionada con la obligación de someter a verificación su vehículo automotor, a fin de constatar que no supere la norma relativa a las emisiones de humo.

ARTÍCULO 30.- Quienes obtengan la autorización de un fraccionamiento o de un desarrollo de un conjunto urbano sujeto al régimen de propiedad en condominio horizontal, de tipo habitacional, deberán de cumplir con las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, o la que la sustituya, en lo relativo a la plantación de árboles en las aceras de las vías públicas y en las áreas de cesión al Municipio, así como en lo relativo a las características o especies de árboles a plantar y su distanciamiento entre uno y otro, en lo no previsto en la citada Ley o en el reglamento de la materia,

la Secretaría o la autoridad competente, dictará los demás lineamientos que se requieran.

ARTÍCULO 31.- En los lotes, predios o unidades de propiedad privativa en los que se construyan edificaciones para el aprovechamiento o uso con fines comerciales, industriales y/o de servicios ubicados en el Municipio cualquiera que sea su giro, su propietario y/o poseedor quedará obligado a cumplir, durante el tiempo que se dé el citado uso, con las disposiciones relativas al coeficiente de absorción y área verde, así como con la obligación de plantar y mantener vivos árboles en el espacio o área del estacionamiento ubicado a nivel de suelo, conforme lo indique el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio.

CAPITULO V. DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGO DE CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento, con el apoyo de la Secretaría y las autoridades de protección civil municipales, en el ejercicio de la facultad que se establece en el artículo 8, fracción XIV, de la Ley Estatal, formulará y aprobará el Atlas Municipal de Riesgo de Cambio Climático, tomando en cuenta los efectos del cambio climático y los escenarios climáticos actuales y futuros, atendiendo prioritariamente a las zonas de mayor riesgo, debe de incluir una sección en la que se exponga la problemática y la política municipal en materia de cambio climático, debiéndose de cumplir con sus disposiciones al tomar acciones en la orientación del crecimiento del centro o centros de población del Municipio. Así mismo, en coordinación con la Secretaría Estatal y Protección Civil de Gobierno Estatal, la Secretaría deberá pedir asistencia técnica y deberá seguir los lineamientos publicados al respecto por las desentendencias de Gobierno Estatal.

Una vez aprobado por el Ayuntamiento y la Secretaría Ambiental, el Atlas Municipal de Riesgo de Cambio Climático se deberá de publicar en el Periódico Oficial del Estado, y se difundirá ampliamente en el Municipio; si lo considera necesario, se coordinará con la Secretaría Estatal y las autoridades de Protección Civil del Estado, para el ejercicio de esta atribución.

En el caso de que el Municipio ya cuente con un Atlas de Riesgos, se podrán realizar reformas a éste atlas, para el efecto de incorporarle el apartado correspondiente al cambio climático.

El procedimiento de formulación del atlas de riesgo de cambio, o de sus reformas, o en su caso, de las reformas al atlas de riesgo vigente, para incorporar el apartado correspondiente al cambio climático, será el establecido en el artículo 176 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nuevo León, una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado, la

Secretaría enviará una copia a la Secretaría Estatal y a la Dirección de Protección Civil del Estado, para su incorporación al Atlas Estatal de Riesgo del Estado.

Las autoridades municipales competentes en materia de protección civil a será la autoridad que le corresponderá la aplicación o instrumentación del Atlas de Riesgo de Cambio Climático, y/o Atlas de Riesgo del Municipio, si a éste se le incorporó el apartado de cambio climático, y elaborará los planes de atención a emergencias derivadas por los fenómenos o desastres naturales.

ARTÍCULO 33.- La Secretaría, en coordinación con la autoridad municipal competente en materia de protección civil y, en su caso, con la Secretaría Estatal y la Dirección de Protección Civil del Estado, formulará el proyecto de Atlas Municipal de Riesgo de Cambio Climático.

El proyecto del Atlas de Riesgo de referencia se someterá a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático Municipal, para su revisión, en su caso, exponer observaciones y proponer cambios o adiciones.

La Comisión Intersecretarial podrá solicitar la asesoría del Consejo Técnico de Cambio Climático Estatal.

Concluida la elaboración del proyecto de Atlas de Riesgo Municipal de Cambio Climático, o del proyecto de reformas, la Secretaría procederá en los términos indicados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 34.- El Atlas Municipal de Riesgo de Cambio Climático deberá ser actualizado, mínimo cada seis años, a fin de actualizar su diagnóstico, con base a sistemas de evaluación del riesgo en las zonas vulnerables del Municipio, y en la formulación de escenarios de adaptación al cambio climático.

CAPÍTULO VI

De los sujetos a Reporte, Registro e Inventario

Artículo 35.- Las emisiones contaminantes que se generen con motivo de actividades productivas, comerciales o de servicios mediante fuentes de área, fijas o móviles que se ubiquen en el territorio del Municipio, así como los derechos y obligaciones de los propietarios, poseedores y/o responsables de los establecimientos, negocios, empresas, instalaciones o lugares en los que se desarrollan o generan las referidas emisiones, se sujetarán a las disposiciones del Reglamento en materia Ambiental de este Municipio y a las de este Reglamento.

Se consideran sujetos a reporte todas aquellas personas físicas o morales que tengan la propiedad de establecimientos en los que se desarrollan una o más actividades productivas, comerciales o de servicios mediante fuentes de área, fijas o

móviles, de las descritas en el artículo 37 de este Reglamento, y que estén instaladas o ubicadas en el territorio del Municipio, y además cuya operación genere emisiones de alguno o más de los GyCEI de los relacionados en el artículo 38 de este Reglamento.

Los sujetos obligados a reporte, a que se refiere el párrafo anterior, cuya suma anual de las emisiones GYCEI sean en cantidades menores a 25,000 toneladas de bióxido de carbono equivalente, emitirán su reporte en los términos que la Secretaría Estatal lo determine, mediante lineamientos u otra regulación que expida, mismas que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la página oficial de internet del Municipio y en la Gaceta Municipal.

Los sujetos obligados a reporte deben reportar la cantidad que generen de emisiones directas e indirectas de GyCEI ante la Secretaría Estatal.

La Secretaría Estatal trabajará en colaboración con Secretaría para implementar la verificación, inspección y vigilancia establecimientos en los que se desarrollan una o más actividades productivas, comerciales o de servicios mediante fuentes de área, fijas o móviles generadoras de GyCEI en cantidades superiores a 0.05 toneladas a cantidades inferiores a 3,000 toneladas de bióxido de carbono equivalente. Lo estipulado en la anterioridad queda a criterio de la Secretaría Estatal y puede ser modificado por medio de los Lineamientos que previamente expida la Secretaría Estatal, por medio de un aviso oficial, mismos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la página oficial de internet del Municipio y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 36.- Así mismo, están excluidos de presentar el registro a la Secretaría Estatal, todas aquellas personas propietarias de establecimientos sujetos a reporte que, por las emisiones superiores a 25,000 toneladas de CO₂ equivalente, acentuando que siguen sujetos al reporte generado por la calculadora de GYCEI que está integrado en la plataforma de registro GYCEI.

También están exentos a presentar reporte aquellos generadores de GyCEI que la Secretaría Estatal determine mediante, la expedición de Lineamientos o demás regulaciones, mismas que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en la página oficial de internet del Municipio y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 37.- Las actividades de los sujetos obligados a reporte que se agrupan en los sectores y subsectores, que se describen en el artículo 3 del Reglamento de la Ley General, y conforme al artículo 40 del Reglamento de la Ley Estatal, son las siguientes:

I.- Sector Energía:

a. Subsector generación, transmisión y distribución de electricidad;

a.1. Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, y

b. Subsector exploración, explotación, refinación, producción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos.

b.1. Extracción de petróleo, convencional y no convencional;

b.2. Extracción de gas, asociado y no asociado a la extracción de petróleo, convencional y no convencional;

b.3. Perforación de pozos petroleros y de gas;

b.4. Procesamiento de gas natural;

b.5. Transporte de petróleo crudo por ductos;

b.6. Transporte de gas natural por ductos, incluido el suministro al consumidor final;

b.7. Exploración, Prospección física, Perforación de pozos exploratorios, Operación de pozos exploratorios;

b.8. Refinación, Construcción de infraestructura e instalación, Procesos productivos, Operación y Mantenimiento; y

b.9. Distribución y Almacenamiento, construcción de la infraestructura y las redes de ductos y Operación.

II. Sector Transporte:

a. Subsector transporte aéreo:

a.1. Transporte aéreo regular, de carga y pasajeros;

a.2. Transporte aéreo no regular, de carga y pasajeros; y

a.3. Servicios relacionados con el transporte aéreo.

b. Subsector transporte ferroviario:

b.1. Transporte por ferrocarril, de carga y pasajeros;

c. Subsector transporte marítimo:

c.1. Transporte marítimo de carga y pasajeros;

d. Subsector transporte terrestre:

d.1. Transporte de pasajeros por tierra, incluido el turístico;

- d.2. Autotransporte de carga general;
- d.3. Autotransporte de carga especializado; y
- d.4. Transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros de ruta fija.

III. Sector Industrial:

a. Subsector industria química:

- a.1. Fabricación de productos químicos básicos;
- a.2. Fabricación de resinas y hules sintéticos y de fibras químicas;
- a.3. Fabricación de fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos;
- a.4. Fabricación de productos farmacéuticos;
- a.5. Fabricación de pinturas, recubrimientos y adhesivos;
- a.6. Fabricación de jabones, limpiadores y preparaciones de tocador;
- a.7. Fabricación de productos de plástico; y
- a.8. Fabricación de productos de hule.

b. Subsector industria siderúrgica:

- b.1. Industria básica del hierro y del acero; y
- b.2. Fabricación de productos de hierro y acero.

c. Subsector industria metalúrgica:

- c.1. Industria básica del aluminio;
- c.2. Industrias de metales no ferrosos, excepto aluminio; y
- c.3. Moldeo por fundición de piezas metálicas.

d. Subsector industria metal-mecánica:

- d.1. Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados;
- d.2. Fabricación de calderas, tanques y envases metálicos;
- d.3. Fabricación de herrajes y cerraduras;
- d.4. Maquinado de piezas metálicas y fabricación de tornillos;

- d.5. Fabricación de otros productos metálicos; y
- d.6. Fabricación de maquinaria y equipo para el comercio y los servicios.

e. Subsector industria minera:

- e.1. Minería de minerales metálicos;
- e.2. Minería de minerales no metálicos;
- e.3. Minería de carbón mineral; y
- e.4. Servicios relacionados con minería.

f. Subsector industria automotriz y de otros medios de transporte:

- f.1. Fabricación de automóviles y camiones;
- f.2. Fabricación de carrocerías y remolques;
- f.3. Fabricación de partes para vehículos automotores;
- f.4. Fabricación de equipo aeroespacial; y
- f.5. Fabricación de motores de combustión interna, turbinas y transmisiones.

g. Subsector industria de celulosa y papel:

- g.1. Fabricación de pulpa, papel y cartón, y
- g.2. Fabricación de productos de cartón y papel.

h. Industria de las artes gráficas:

- h.1. Impresión de revistas, libros, periódicos, panfletos, promocionales, incluyendo la que se realice en talleres independientes que prestan ese servicio;
- h.2. Encuadernación de revistas, libros y toda clase de documentos;
- h.3. Impresión de textiles; y
- h.4. Elaboración de placas, clichés y grabados.

i. Subsector de la industria petroquímica:

- i.1. Refinación del petróleo;
- i.2. Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón;

- i.3. Fabricación de petroquímicos del gas natural y petróleo refinado; y
- i.4. Transporte por ductos de otros productos.

j. Subsector industria cementera y calera:

- j.1. Fabricación de cemento y productos de concreto, y
- j.2. Fabricación de cal, yeso y productos de yeso.

k. Subsector industria del vidrio:

- k.1. Fabricación de productos cerámicos, a base de arcillas y minerales refractarios, y
- k.2. Fabricación de vidrio y productos de vidrio;

l. Subsector industria electrónica:

- l.1. Fabricación de equipo de comunicación;
- l.2. Fabricación de equipo de audio y de video; y
- l.3. Fabricación de componentes electrónicos.

m. Subsector industria eléctrica:

- m.1. Fabricación de accesorios de iluminación;
- m.2. Fabricación de equipo de aire acondicionado, calefacción, y de refrigeración; industrial y comercial;
- m.3. Fabricación de aparatos eléctricos de uso doméstico;
- m.4. Fabricación de equipo de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica; y
- m.5. Fabricación de otros equipos y accesorios eléctricos.

n. Subsector industria de alimentos y bebidas:

- n.1. Elaboración de alimentos para animales;
- n.2. Molienda de granos y de semillas y obtención de aceites y grasas;
- n.3. Elaboración de azúcares, chocolates, dulces y similares;
- n.4. Conservación de frutas, verduras, guisos y otros alimentos preparados;

- n.5. Elaboración de productos lácteos;
- n.6. Matanza, empackado y procesamiento de carne de ganado, aves y otros animales comestibles;
- n.7. Preparación y envasado de pescados y mariscos;
- n.8. Elaboración de productos de panadería y tortillas; y
- n.9. Industria de las bebidas, incluyendo no alcohólicas, de cerveza y bebidas alcohólicas fermentadas y destiladas.

o. Subsector industria de la madera:

- o.1. Fabricación de productos de madera;

p. Subsector industria textil:

- p.1. Preparación e hilado de fibras textiles, y fabricación de hilos;
- p.2. Fabricación de telas, tejidas y no tejidas;
- p.3. Acabado de productos textiles y fabricación de telas recubiertas;
- p.4. Fabricación de prendas de vestir de tejido de punto; y
- p.5. Confección de prendas de vestir;

q. Subsector industria pedreras

r. Subsector industria ladrilleras

IV. Sector Agropecuario:

a. Subsector agricultura:

- a.1. Cultivo de oleaginosas, gramíneas, leguminosas o cereales, tanto en grano como forrajeras;
- a.2. Cultivo de hortalizas;
- a.3. Cultivo de frutales y nueces; y
- a.4. Cultivo en invernaderos y viveros y floricultura.

b. Subsector ganadería:

- b.1. Explotación de bovinos;

- b.2. Explotación de porcinos;
- b.3. Explotación avícola;
- b.4. Explotación de ovinos y caprinos; y
- b.5. Producción de aves en incubadora.

V. Sector Residuos:

a. Subsector aguas residuales:

- a.1. Tratamiento de aguas residuales.

b. Subsector residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, incluyendo disposición final:

- b.1. Actividades de reducción en la fuente de generación del residuo, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada; y
- b.2. Actividades de remediación de sitios contaminados con residuos.

VI. Sector Comercio y Servicios:

a. Subsector construcción:

- a.1. Edificación residencial;
- a.2. Edificación no residencial;
- a.3. Construcción de obras para el suministro de agua, petróleo, gas, energía eléctrica y telecomunicaciones;
- a.4. División de terrenos y construcción de obras de urbanización;
- a.5. Construcción de vías de comunicación;
- a.6. Otras construcciones de ingeniería civil;
- a.7. Cimentaciones, montaje de estructuras prefabricadas y trabajos en exteriores;
- a.8. Instalaciones y equipamiento en construcciones;
- a.9. Trabajos de acabados en edificaciones; y
- a.10. Otros trabajos especializados para la construcción.

b. Subsector comercio:

- b.1. Comercio al por mayor de abarrotes y alimentos;
- b.2. Comercio al por mayor de bebidas, hielo y tabaco;
- b.3. Comercio al por mayor de productos textiles y calzado;
- b.4. Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias y forestales;
- b.5. Comercio al por mayor de materias primas para la industria;
- b.6. Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca;
- b.7. Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de cómputo y de oficina, y de otra maquinaria y equipo de uso general;
- b.8. Comercio al por menor de abarrotes y alimentos;
- b.9. Comercio al por menor en tiendas de autoservicio;
- b.10. Comercio al por menor en tiendas departamentales;
- b.11. Comercio al por menor de ropa, bisutería y accesorios de vestir; y
- b.12. Comercio al por menor de partes y refacciones para automóviles, camionetas y camiones.

c. Subsector servicios educativos:

- c.1. Escuelas de educación superior;

d. Subsector actividades recreativas y entretenimiento:

- d.1. Parques con instalaciones recreativas y casas de juegos electrónicos;

e. Subsector turismo:

- e.1. Hoteles, moteles y similares.
- e.2. Servicio de preparación de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas.

f. Subsector servicios médicos:

- f.1. Hospitales y laboratorios.

g. Subsector gobierno:

|

h. Subsector servicios financieros:

h.1. Banca múltiple;

h.2. Alquiler sin intermediación de bienes raíces, y

h.3. Inmobiliarias y corredores de bienes raíces.

Las actividades agrupadas a los sectores a que se refiere el presente artículo, calcularán y reportarán sus Emisiones por instalación, siempre y cuando la emisión sea dentro de los rangos de los umbrales de reporte establecidos en el artículo 35 del presente Reglamento y que no estén en los supuestos del artículo 36 de este Reglamento.

Así mismo, se deberá reportar la emisión aún y cuando la emisión del establecimiento haya sido reportada en forma agregada ante la Federación a través del instrumento de Cédula de Operación Anual Federal.

La Secretaría podrá considerar como actividades sujetas a reporte aquellas que se encuentren descritas o dentro de los supuestos expresados mediante aspectos técnicos establecidos en un acuerdo, Ley de Cambio Climático Estatal y su Reglamento o lineamientos expedidos por la Secretaría Estatal, y que se hayan publicado en el Periódico Oficial del Estado, mediante los cuales se identifican a detalle actividades específicas que se considerarán como sujetos a reporte, siempre que emitan GyCEI.

Las actividades a los sectores referidos por las fracciones II, IV, V y VI del presente artículo, calcularán y reportarán sus Emisiones directas e indirectas considerando por separado por instalación, sucursales, locales, lugares donde se almacenen mercancías y donde se desempeñe sus actividades.

Las actividades previstas en las fracciones I y III del presente artículo calcularán y reportarán sus Emisiones Directas e Indirectas por instalación.

ARTÍCULO 38.- Se consideran como GyCEI sujetos a reporte en términos del presente Reglamento los siguientes:

I. Bióxido de carbono;

II. Metano;

III. Óxido nitroso;

IV. Carbono negro u hollín;

V. Clorofluorocarbonos;

VI. Hidroclorofluorocarbonos;

- VII.** Hidrofluorocarbonos;
- VIII.** Perfluorocarbonos;
- IX.** Hexafluoruro de azufre;
- X.** Trifluoruro de nitrógeno;
- XI.** Éteres halogenados;
- XII.** Halocarbonos;
- XIII.** Mezclas de los anteriores; y

XIV. Los Gases y Compuestos de Efecto Invernadero sujetos a reporte que el Panel Intergubernamental determine como tales, que el gobierno federal ratifique y que la Secretaría Estatal dé a conocer por medio de Lineamientos o demás regulaciones, que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

Así mismo, también se considerarán como GyCEI sujetos a reporte aquellos que la Secretaría Estatal, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, los Gases o Compuestos de Efecto Invernadero específicos que se agrupen en los rubros señalados en las fracciones I a XII del presente artículo, así como las mezclas de los mismos que estarán sujetas a reporte, señalando en todos los casos la fórmula química correspondiente o cualquier otra información técnica que facilite su identificación.

ARTÍCULO 39.- Las metodologías y procedimientos que aplicarán los sujetos obligados a reporte para la medición, cálculo, o estimación de sus emisiones directas e indirectas de GyCEI, se basarán en la aplicación de metodologías que la Secretaría Estatal determine, señalando los siguientes:

- I.** Cálculo mediante factores de emisión, cuando las actividades a reportar correspondan o involucren, de manera enunciativa y no limitativa, a:
- II.**
 - a.- Procesos de producción de cemento;
 - b.- Producción de cal;
 - c.- Producción de vidrio;
 - d.- Fabricación de carbonatos;
 - e.- Producción de amoníaco;
 - f.- Producción de ácido nítrico;
 - g.- Producción de ácido adípico;
 - h.- Producción de caprolactama, glioxal y ácido glioxílico;
 - i.- Producción de carburo;

- j.- Producción de dióxido de titanio;
 - k.- Producción de ceniza de sosa;
 - l.- Producción de petroquímicos básicos;
 - m.- Producción de negro de humo;
 - n.- Producción de hierro y acero;
 - ñ.- Producción de ferroaleaciones;
 - o.- Producción de aluminio;
 - p.- Producción de magnesio;
 - q.- Producción de plomo;
 - r.- Producción de metales;
 - s.- Producción de zinc;
 - t.- Generación de energía eléctrica mediante procesos de combustión;
 - u.- Procesos de producción de productos donde se empleen combustibles y de solventes con fines no energéticos;
 - v.- Procesos de combustión en automotores y vehículos autopropulsados;
 - w. Gestión de estiércol;
 - x. Incineración abierta de residuos; o
 - y. Tratamiento y gestión de aguas residuales y por el consumo de energía eléctrica.
- III.** Cálculo mediante balance de materiales, en aquellos casos en que, enunciativa y no limitativamente, se requiera calcular emisiones:
- a.- Por el uso de compuesto fluorados en la industria electrónica;
 - b.- Por el uso de compuestos fluorados en la fabricación de espumas;
 - c.- Por la adición de compuestos fluorados como propelentes en aerosoles;
 - d.- En la fabricación de compuestos fluorados;
 - e.- En la fabricación, mantenimiento y eliminación de equipos y unidades de refrigeración y aire acondicionado; o
 - f.- Por el uso de compuestos fluorados como agentes extintores.

- IV. Las que determine la Secretaría Estatal dé a conocer como metodologías aplicables mediante Acuerdos, Normas Ambientales Estatales de Cambio Climático, Lineamientos o demás regulaciones, que para tal efecto expida y publique en el Periódico Oficial del Estado, para el caso en que las metodologías señaladas en las fracciones I y II que anteceden, no resulten técnicamente aplicables a la actividad a reportar o no existan metodologías para la medición, cálculo o estimación de alguna emisión específica; y
- V. Los propietarios de los establecimientos sujetos a reporte podrán presentar, a consideración de la Secretaría Estatal, metodologías alternativas para la medición, cálculo o estimación de sus emisiones, cuando para garantizar la precisión en la información requieran sistemas, instrumentos o cualquier otro elemento técnicamente análogo en función de la actividad generadora de GyCEI. En atención a ello se sujetarán al procedimiento para la Emisión de lineamientos emitidos por la Secretaría Estatal.

ARTÍCULO 40.-Los sujetos obligados a reporte, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Identificar las emisiones directas de fuentes de área, fijas y móviles, conforme a la clasificación de sectores, subsectores y actividades contenidas en el artículo 37 de este Reglamento;
- II.- Identificar las emisiones indirectas asociadas al consumo de energía eléctrica y térmica;
- III.- Medir, calcular o estimar la emisión de GyCEI de todas las fuentes emisoras identificadas en el establecimiento aplicando las metodologías que indica el artículo 39 de este Reglamento, según corresponda o, en su caso la que la Secretaría Estatal determine;
- IV.- Recopilar y utilizar los datos que se especifican en la metodología de medición, cálculo o estimación que resulte aplicable;
- V.- Reportar anualmente, dentro de los plazos establecidos, sus emisiones directas e indirectas, a través de la plataforma que establezca la Secretaría Estatal y presentación del reporte, cuantificándolas en toneladas anuales del gas o compuesto de efecto invernadero de que se trate y su equivalente en toneladas de bióxido de carbono equivalentes anuales;
- VI.- Las personas físicas o morales que lleven a cabo proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones, podrán inscribir dicha información en el Registro, conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto expidan Secretaria Estatal;

- VII.-** Verificar, en su caso, la información reportada, en los términos del presente Reglamento, a través de los organismos previstos en el presente Reglamento; y
- VIII.-** Conservar, por un período de 5 años, contados a partir de la fecha en que la Secretaría haya recibido el reporte, la información, datos y documentos sobre sus emisiones directas e indirectas así como la utilizada para su medición, cálculo o estimación.

CAPÍTULO VII REGISTRO DE EMISIONES DE GyCEI.

ARTÍCULO 41.-La Secretaría Estatal establecerá un Registro de las emisiones de GyCEI así como de los establecimientos en los que se generen esas emisiones, y de los propietarios o responsable de esos establecimientos, del proyecto de reducción de emisiones GyCEI y demás información a que se refieren los artículos siguientes de este Reglamento.

La información que conforma el Registro de Emisiones de GyCEI se integra con los datos e información relativa a las emisiones, directas e indirectas de GyCEI de las expresados en el artículo 38 de este Reglamento, y generadas por los sujetos o establecimientos a que se refiere el artículo 37 de este Reglamento, información que se describe en los Reportes y demás datos en materia de cambio climático con que cuenta la Secretaría Estatal, en relación a las Emisiones Directas e Indirectas de GyCEI.

Se integrará, como parte del Registro, en coordinación con la Secretaría Estatal y la Unidad de Cambio Climático o Unidad Responsable Municipal, la información adicional sobre las diferentes fuentes de emisiones fijas, móviles y de área, que integre la Secretaría Estatal.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 34, fracción II y 36 de la Ley Estatal, en el Registro se tendrá una sección en la cual los interesados podrán inscribir los programas, proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación, la reducción o captura de las emisiones, públicos o privados; así como las transacciones certificadas de reducción de emisiones provenientes de los programas, proyectos y actividades de reducción o captura de emisiones públicas o privadas. Los resultados de avances de programas, proyectos o actividades de reducción de emisiones GyCEI se deberá registrar con la periodicidad conforme al artículo 37 párrafo segundo o los lineamientos correspondientes de acuerdo a la Secretaría Estatal.

El registro de emisiones de GyCEI se realizará respecto a los establecimientos en los que se desarrollen actividades productivas, comerciales o de servicios que se encuentren en el Municipio, siempre y cuando sus emisiones sean dentro de los rangos de los umbrales de reporte establecidos en el artículo 35 del presente Reglamento y que no estén en los supuestos del artículo 36 de este Reglamento.

Artículo 42.- El Municipio por conducto de la Secretaría, que se auxiliará con la Unidad de Cambio Climático o Unidad Responsable Municipal, está facultada para:

I.- Verificar la presentación del reporte de emisiones de GyCEI de los sujetos obligados a reporte, en el sentido de que la suma anual de sus emisiones de GyCEI sean dentro de los umbrales en las cantidades que son de la competencia Municipal, según lo indicado por el artículo 35 del presente Reglamento y también los que no estén citados en los supuestos del artículo 36 de este Reglamento;

II.- Imponer la sanción que establezca este Reglamento a quien no presente el Reporte de las emisiones de GyCEI y estuviera obligado a hacerlo;

III.- Verificar el cumplimiento de las demás obligaciones de las personas físicas y morales que son propietarias de establecimientos en los que se desarrollen actividades productivas, comerciales o de servicios de las descritas en el artículo 37 de este Reglamento y que emitan GyCEI indicados en el artículo 38 de este Reglamento, en términos de la Ley Estatal, que no sean de competencia federal ni se encuentren obligadas a emitir el reporte ante la Secretaría Estatal; y en caso contrario, sancionar de conformidad con la citada Ley, este Reglamento, y las disposiciones administrativas de carácter general que expida el Ayuntamiento;

IV.- Establecer los mecanismos y temporalidad de verificación, de forma tal que se tome en cuenta la ubicación geográfica y el tamaño de actividad económica de las personas físicas y morales sujetas a reporte, para asegurar su cumplimiento conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría Estatal;

V.- Asegurar que los recursos económicos generados de la aplicación de sanciones sean destinados a programas de acción climática del Municipio; y

VI.- En coordinación con la Secretaría Estatal, el municipio a través de la Secretaría deberá incentivar e implementar las acciones de mitigación de GyCEI, acciones de adaptación al cambio climático (movilidad, residuos, uso eficiente de agua y energía, entre otros y proyectos de generación con energías de fuentes renovables especialmente eólica, solar, biomasa y otros, mediante la creación de mecanismos fiscales como los impuestos verdes) y proyectos en materia de cambio climático. Estas acciones se deberán registrar en la plataforma de MVR y ME para acciones de mitigación y acciones de adaptación respectivamente como lo marca el artículo 51 y 52 de la Ley de Cambio Climático del Estado. Aunado a lo anterior se implementará el registro en la plataforma las acciones con una frecuencia trimestral.

ARTÍCULO 43.-La información presentada por los sujetos obligados a reporte de GyCEI en sus Reportes a la Secretaría Estatal, será actualizada anualmente.

Artículo 44.-La presentación del reporte de GyCEI ante el Registro se realizará a través de los lineamientos que establezca la Secretaría Estatal y se sujetará al siguiente procedimiento:

I. En el período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio de cada año, los sujetos obligados a reporte deberán emitir su reporte para integrar al Registro la información de sus emisiones directas e indirectas generadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior;

II. El reporte se presentará utilizando los lineamientos que establezca la Secretaría Estatal en formato electrónico, mediante la plataforma en el sitio web de la Secretaría Estatal;

III. La Secretaría Estatal y Secretaria, en cualquier tiempo, podrá revisar que la información contenida se encuentre debidamente requisitada y, en caso de no ser así, podrá requerir al promovente para que complemente, rectifique, aclare o confirme dicha información, dentro de un plazo que no excederá de 15 días hábiles contados a partir de su notificación;

IV. En caso de que el establecimiento sujeto a reporte no desahogue el requerimiento a que se refiere la fracción inmediata anterior de este artículo, se tendrá por no presentado el Reporte en la plataforma que establezca la Secretaría Estatal en lo relativo al reporte de emisiones de GyCEI.

La información sobre emisiones de GyCEI, presentada en los términos señalados, no exime a los sujetos obligados a reporte a llenar otros apartados de los lineamientos que establezca la Secretaría Estatal, relativos a la información que estén obligados a proporcionar a la Secretaría Estatal conforme a otras disposiciones jurídicas aplicables a las actividades que realizan.

La Secretaría Estatal podrá emitir un Acuerdo para prorrogar el tiempo establecido en la fracción I del presente artículo.

Artículo 45.- Los sujetos obligados a reporte deben presentar ante la Secretaría Estatal, mediante los lineamientos que ésta establezca, únicamente por sus emisiones de GyCEI, la siguiente información:

I. Nombre, denominación o razón social;

II. Registro Federal de Contribuyentes;

III. Clave de la actividad preponderante conforme al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, vigente al momento de la presentación de la información;

IV. Nombre del representante legal, así como de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;

V. Domicilio para recibir notificaciones, en caso de que se señale una dirección electrónica u otros medios electrónicos, el interesado deberá manifestar expresamente que acepta recibir notificaciones a través de esos medios;

VI. Periodo o año que se reporta;

VII. Los resultados de la cuantificación de sus emisiones directas e indirectas por tipo de gas o compuesto de efecto invernadero; y

VIII. La información específica a que se refiere el artículo siguiente.

Adicionalmente, se anexará el documento con el que se acredite la personalidad jurídica del representante legal y la copia de su identificación oficial, en formato electrónico, como archivos de imagen u otros análogos.

Artículo 46.-La información que debe reportarse en materia de emisiones GyCEI directas o indirectas, considerando el tipo de fuente emisora, será:

I. Tratándose de Fuentes Fijas:

- a. El resultado de las emisiones directas e indirectas por tipo de GyCEI en una misma actividad;
- b. El volumen consumido anualmente por tipo de energético;
- c. Ubicación del establecimiento sujeto a reporte cuyas emisiones se reportan; y
- d. Demás requerimientos que la Secretaría Estatal determine en la plataforma y en el Sistema de información para ingresar el reporte.

II. En el caso de Fuentes Móviles:

- a. Emisiones directas por tipo de gas o compuesto de efecto invernadero;
- b. Número y tipo de unidades;
- c. Volumen consumido anualmente por tipo de combustible; y
- d. Demás requerimientos que la Secretaría determine en la plataforma y en el Sistema de información para ingresar el reporte.

III. En el caso de Fuentes de Área:

- a. De conformidad a los lineamientos que establezca la Secretaría Estatal en la plataforma y en el Sistema de información según sea la actividad que realice el sujeto obligado a reporte.

Los sujetos obligados a reporte son responsables de la integridad, consistencia y precisión de la información que proporcionen al Registro.

El acuse de recibo del reporte, sólo tendrá validez para efectos de la entrega de la información contenida en el Reporte.

Cuando un establecimiento sujeto a reporte inicie sus actividades u operaciones con posterioridad al día primero de enero, el periodo de Reporte será irregular, debiendo considerar la información correspondiente al periodo comprendido a partir del día en que comiencen actividades y el 31 de diciembre del año que se trate.

CAPÍTULO VIII INVENTARIO DE EMISIONES DE GyCEI.

ARTÍCULO 47.-En la elaboración del Inventario de GyCEI del Municipio será corresponsabilidad de la Secretaria a través de la Unidad de Cambio Climático o Unidad responsable municipal con el apoyo y colaboración de la unidad responsable de cambio climático estatal, de acuerdo con los lineamientos y metodologías establecidas por la Secretaría Estatal y la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales del Gobierno Federal y la metodología del INECC o, ante la omisión de este organismo, del IPCC, el cual deberá:

- I. Integrar el inventario de emisiones de GyCEI, en el formato que determine la Secretaria Estatal y remitir los datos por medio la herramienta y lineamientos que indique para la integración anual del inventario de GyCEI;
- II. Reportar anualmente el Inventario de GyCEI , en el sistema de información de Cambio Climático, debe incluir las emisiones reportadas en el registro de GyCEI por sector, por tipo de combustible, por año, entre otros;
- III. Reportar el Inventario de GyCEI en torno al Cambio Climático a través del Sistema a efecto de dar seguimiento y evaluación a la Estrategia Estatal;
- IV. Manifiestar la reducción de emisiones derivados de los proyectos de mitigación y compensación de CO₂, en el formato que determine la Secretaria Estatal y remitir los datos por medio la herramienta y lineamientos que indique para la integración anual del inventario de GyCEI;

ARTÍCULO 48.-Las dependencias de la Administración Pública del Municipio coadyuvarán con la Secretaría y la unidad de cambio climático o unidad responsable municipal en la provisión de información, datos o estadística para la elaboración del Inventario y para Evaluar, monitorear, verificar y reportar con la periodicidad que se determinen en los lineamientos para medir los esfuerzos para mitigar los GyCEI.

ARTÍCULO 49.-La Unidad de Cambio Climático o Unidad Responsable Municipal es la encargada de resguardar, actualizar y publicar el Inventario.

La información del Inventario se integrará de los Reportes emitidos por los sujetos obligados a reporte. La información del inventario se deberá registrar y actualizar anualmente.

En la elaboración del Inventario se seguirán las directrices y metodologías que para tales efectos expida por la Secretaria Estatal.

Será de competencia de la Federación en concordancia con el Estado apoyar y asesorar a los municipios fortaleciendo el conocimiento técnico para la elaboración y

administración de inventarios de emisiones de GyCEI a los ayuntamientos municipales.

Conforme lo dispone el tercer párrafo del artículo 25 de la Ley General de Cambio Climático, de considerarse necesario, se solicitará al.

ARTÍCULO 50.- El Inventario deberá contener los siguientes apartados:

- I.- Año de base, periodo de cálculo y metodología utilizada;
- II.- Determinación de fuentes de emisión y;
- III.- Las emisiones de GyCEI divididas por sectores y tipo de GyCEI.

CAPÍTULO IX DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO, REPORTE Y VERIFICACIÓN (mvr); Y DE MONITOREO Y EVALUACIÓN (M&E).

ARTÍCULO 51.-La Secretaría, auxiliada por la Unidad de Cambio Climático o Unidad Responsable Municipal realizará la compilación de la información necesaria para implementar un sistema de monitoreo, reporte y verificación (MVR) de las emisiones de GyCEI, determinar su manejo o administración y su actualización, así como la implementación del sistema de monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación al cambio climático(M&E), para lo cual la Secretaría:

- I.- Decidirá cuáles serán los instrumentos de evaluación y los indicadores de la efectividad de las políticas de adaptación y las de mitigación a los efectos del cambio climático.
- II.- Decidirá cuáles serán los mecanismos y objetivos para lograr metas aprobadas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

ARTÍCULO 52.- La implementación de los sistemas MVR y M&E, servirán para cuantificar la mitigación alcanzada y para conocer el impacto y la efectividad de la implementación de las acciones de adaptación al cambio climático, así como los instrumentos e indicadores ambientales son los instrumentos previstos en el Programa PACC que tienen por objeto medir el logro de objetivos y metas de los programas y planes descritos en el mismo, así como la eficiencia en la generación y/o uso del agua, de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, de energía renovable y no renovable en sus diversas modalidades, de residuos y su reciclaje, forestación y deforestación, de mejora en el uso de suelo, de generación de valor agregado a los recursos naturales del Municipio, más los definidos por la Comisión.

Para evaluar la implementación de políticas públicas municipales, los planes, programas, indicadores y demás instrumentos establecidos para el cumplimiento de la Ley Estatal, se deberá establecer un Sistema de Evaluación de Resultados, que

permitirá verificar los avances, corregir áreas de oportunidad y compensar desempeños sobresalientes, para esta función, se seguirán los lineamientos establecidos en los artículos 98 a 104 de la Ley General en la medida que resulten aplicables al ámbito del Municipio.

Los resultados de las valuaciones se deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal, y se entregarán al Ayuntamiento, además deberán ser incluidos en el informe anual de actividades de la Administración, en el informe más próximo a rendir.

ARTÍCULO 53.- La Secretaría, en cumplimiento a los lineamientos que expida la Secretaría Estatal, requerirá a los sujetos obligados que queden comprendidos en estos lineamientos, el dictamen de verificación emitido por un organismo autorizado por la Secretaría Estatal, que avale la información expresada en el reporte anual de las emisiones de GyCEI, el que se deberá anexar al citado reporte.

Así mismo, cualquier otro sujeto obligado a presentar reporte, conforme a las normas de la Ley Estatal, de su Reglamento o de este Reglamento, podrá acompañar voluntariamente a su reporte un dictamen emitido por algún organismo autorizado por la Secretaría Estatal a fin de avalar lo expresado en el reporte. y

ARTÍCULO 54.- La Secretaría, podrá ejercer sus facultades de inspección y vigilancia en cualquier establecimiento sujeto a reporte, con el objeto de asegurar la coherencia y precisión del contenido de los Reportes respecto a las emisiones de GyCEI del establecimiento, así como la aplicación correcta de las metodologías de medición, cálculo o estimación de las citadas emisiones.

El propietario o representante legal del establecimiento al que se le haya efectuado un requerimiento por la Secretaría para proporcionar la información, datos y documentos que integren el reporte de emisiones, tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a 15 – quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de su notificación.

En lo no previsto en la Ley Estatal, en su Reglamento o en este Reglamento, la Secretaría podrá ejercer las facultades dispuestas en el Título Sexto de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, respecto al desahogo del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.

CAPÍTULO X SISTEMA DE INFORMACIÓN DE POLÍTICA DE CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 55.- El Sistema de Información de Cambio Climático Municipal es un instrumento de política de cambio climático, cuyo objeto es integrar las bases de datos estadísticos, cartográficos y documentales que recopilan, organizan y difunden

la información en materia de cambio climático, además reportar el avance de alcance de las metas y el desarrollo de proyectos, acciones, objetivos del Programa Municipal PACC y de la Agenda de Acción Climática.

El Sistema de Información de Cambio Climático del Municipio tiene por objeto:

- I. Facilitar la información oportuna requerida para el logro de los objetivos del PACC y demás programas y acciones que de él deriven. Las dependencias de la administración pública del Municipio deben contribuir a su implementación y contenidos en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II. Actualizar periódicamente, de manera trimestral a efecto de convertirse en una fuente de información oportuna, capaz de responder a las necesidades para la política pública de cambio climático;
- III. Elaborar y difundir el boletín periódicamente derivado de los puntos anteriores, al menos cada seis meses y anualmente, poniendo de relieve los aspectos en materia de cambio climático y los temas de salud, bienestar, inclusión social, igualdad de género, participación social, regulación y otros temas de política de cambio climático;
- IV. Elaborar y difundir los informes de avance de la agenda de acción climática, la estrategia local, las acciones e indicadores, los inventarios de GyCEI, los instrumentos de política de cambio climático que emanen y sustenten las acciones de los programas municipales;
- V. Integrar y reportar anualmente el inventario GyCEI Municipal en el sistema de información de Cambio Climático, debe incluir las emisiones reportadas en el registro de GyCEI;

Toda persona podrá consultar la información contenida en el Sistema de Información de Cambio Climático del Municipio.

ARTÍCULO 56.- La operación, mantenimiento y resguardo de datos del Sistema de Información de Cambio Climático, estarán a cargo de la Unidad de Cambio Climático o Unidad Responsable Municipal se realizarán actualizaciones periódicas cada trimestre, con la información que se obtenga entre los períodos del primero al 31 de Septiembre y del primero al 31 de Marzo respectivamente de cada año, a efecto de convertirse en una fuente de información oportuna, capaz de responder a las necesidades para la política pública de cambio climático municipal. La organización, estructura, operación y funcionamiento del Sistema de Información de Cambio Climático se determinará en los lineamientos o en el manual de procedimientos que expida la Secretaría Estatal.

ARTÍCULO 57.- El Sistema de Información de Cambio Climático, se integrará con información proveniente de:

- I.** Plan Municipal de Desarrollo;
- II.** Programa Municipal (PACC);
- III.** Este Reglamento;
- IV.** Atlas de Riesgo de Cambio Climático (Hidrometeorológico);
- V.** Inventario de Emisiones de GyCEI;
- VI.** El Registro Municipal de emisiones y contaminantes;
- VII.** Los reconocimientos otorgados por el Presidente Municipal y/o por la Secretaría al propietario o representante legal de un establecimiento con actividades sujetas a reporte instituciones educativas y sectores de la sociedad que hayan participado en los programas de buenas prácticas ambientales;
- VIII.** Los proyectos que contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático;
- IX.** Información actualizada sobre cambio climático, acciones de comunicación y educación ambiental en materia de cambio climático; y
- X.** Reporte de los proyectos de mitigación y adaptación al cambio climático implementados con recursos del fondo; así como de otros recursos municipales, estatales y/o federales en materia de cambio climático.
- XI.** Procedimiento de evaluación de programas municipales (EMCC)
- XII.** Fondo de cambio climático y gestión de otros recursos (FCC)
- XIII.** Formato o instrumentos utilizados para elaborar e integrar la información proveniente de categorías de fuentes emisoras que se originan en el municipio (IGyCEI)
- XIV.** Programa o plan de desarrollo urbano municipal (PDU)
- XV.** Programa de Ordenamiento Ecológico local y desarrollo Urbano (POEL)
- XVI.** Políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en materia de manejo de residuos sólidos (RC).
- XVII.** Programa de protección civil (PPC)

- XVIII.** Reglamento de Construcción (RC)
- XIX.** Programa o plan municipal de movilidad (Transporte eficiente y sustentable, público y privado)
- XX.** Otros instrumentos de política de cambio climático municipal que determine la Secretaría Estatal.

CAPÍTULO XI DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

Artículo 58.- La Secretaría, así como la Consejo Técnico Consultivo en el ejercicio de sus funciones, podrán solicitar al Secretaría Estatal del Gobierno del Estado de Nuevo León información, opiniones y/o asesoría en temas relacionados con el cambio climático, respecto a un asunto específico del Municipio.

Las solicitudes a que se refiere el párrafo que antecede se deberán de formalizar mediante oficio dirigido a la Secretaria Estatal y presentado para su recepción en las oficinas de la dependencia, a la solicitud se le anexarán los documentos e información que se requiera para el pleno entendimiento del tema a tratar.

De las solicitudes de asesoría se remitirá al titular de la Secretaría Estatal, acompañada de los anexos de la misma solicitud y de un oficio mediante el cual se le solicite su colaboración para gestionar ante el citado Consejo el incluir el tema en el orden del día de la sesión más próxima o, en su caso, en una sesión extraordinaria, así como que se realice el análisis o deliberación del tema solicitado, y se remita una respuesta a la autoridad que solicita la consulta u opinión.

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS.

Artículo 59.- Son derechos de los propietarios de los establecimientos o negociaciones en las que se desarrollen actividades productivas, comerciales o de servicio, cuya operación genere emisiones de GyCEI, ya sea que actúen personalmente o por conducto de sus apoderados, con respecto a la actuación de los titulares de la Secretaría, la Unidad de Cambio Climático o la Unidad Responsable Municipal, los siguientes:

I.- Que les sean recibidos por la Secretaría Estatal, los reportes de las emisiones de GyCEI o los avisos de información de inconsistencias o datos erróneos en la cuantificación de las emisiones reportadas, o bien las contestaciones a los requerimientos de información y/o documentos que la citada autoridad les realice;

II.- Que les sean recibidos sus recursos administrativos que promuevan y estén previstos en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo indicado en el artículo 4 de la Ley Estatal, así como las quejas, sugerencias o recomendaciones;

III.- A que las autoridades competentes en la aplicación de la Ley Estatal, de su Reglamento y de este Reglamento, actuarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe;

IV.- A que los titulares de la Secretaría, la Unidad de Cambio Climático o la Unidad Responsable Municipal, Secretaría Estatal y cualquier otra autoridad de las citadas en este Reglamento, serán responsables de tener un manejo adecuado de la información proporcionada de forma confidencial para el registro de emisiones y para el inventario de GyCEI, para la presentación de los reportes de las emisiones de GyCEI o los avisos de información de inconsistencias o datos erróneos en la cuantificación de las emisiones reportadas, o bien las contestaciones a los requerimientos de información y/o documentos que la citada autoridad les realice, o en la presentación de algún recurso administrativo;

V.- A que únicamente se les solicite su comparecencia cuando así esté previsto en la Ley Estatal, en su Reglamento o en este Reglamento, previa citación en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla;

VI.- A que sólo en aquellos casos previstos en la Ley Estatal, en su Reglamento o en este Reglamento se les realicen requerimientos de informes, documentos y otros datos durante la realización de visitas de verificación;

VII.- A que se les haga del conocimiento, en cualquier momento, del estado del trámite de los procedimientos en los que tengan interés jurídico, y mediante una solicitud por escrito, a proporcionar copia de los documentos contenidos en ellos;

VIII.- A que se les haga constar, en las copias de los documentos que se presenten junto con los originales, la presentación de los mismos;

IX.- A que los titulares de la Secretaría Estatal, la Unidad de Cambio Climático o la Unidad Responsable Municipal, según corresponda, puede requerir documentos o solicitar información aplicables al trámite, procedimiento o caso en concreto, o que ya se encuentren en el expediente que se está tramitando;

X.- A que se les proporcione información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales o reglamentarias vigentes impongan a las solicitudes, trámites o actuaciones que se propongan realizar;

XI.- A que se les permita el acceso a los registros, archivos o expedientes en los términos previstos en la Ley General, en la Ley Estatal u otras Leyes, siempre que acrediten por medio de un oficio su personalidad jurídica;

XII.- A que se les trate con respeto y se les facilite el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; y

XIII.- A que los titulares de la Secretaría Estatal, la Unidad de Cambio Climático o la Unidad Responsable Municipal, según corresponda, dicten o expidan resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución les pudiera generar derechos o perjuicios, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la Ley Estatal o en este Reglamento, o en su omisión, en el plazo de 15 – quince días hábiles, contados a partir de la presentación de la petición, o trámite.

Los derechos de los particulares antes citados constituyen obligaciones para las citadas autoridades competentes, por lo que su incumplimiento a cualquiera de esos derechos por parte de los servidores públicos implicará el fincamiento de las responsabilidades que procedan.

TÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO MUNICIPAL

CAPITULO I DE LA INTEGRACIÓN LA COMISIÓN

ARTÍCULO 60.- La Comisión es la instancia de coordinación institucional y técnica en los temas de cambio climático de jurisdicción del Municipio, tendrá carácter permanente, y se integrará de la siguiente forma:

I.- El Presidente Municipal, quien la presida y podrá delegar esa función al titular de la Secretaría del Ayuntamiento.;

II.- Como vocales de la Comisión, los titulares de las siguientes Dependencias Municipales:

- a) Secretaría del Ayuntamiento;
- b) Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;
- c) Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- d) Secretaría de Obras Públicas;

- e) Secretaría de Desarrollo Social;
- f) Secretaría de Servicios Públicos;
- g) Dirección de Ecología;
- h) Dirección de Dirección de Protección Civil;

Cada vocal de la Comisión deberá designar a su suplente, el cual deberá de tener, por lo menos a nivel de dirección, con excepción de la Dirección de Protección Civil, caso en el cual puede ser un subdirector o coordinador, quienes asistirán a las sesiones de la Comisión y además serán los responsables de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la Comisión.

A las sesiones de la Comisión podrán asistir como invitados aquellas personas que sus integrantes lo consideren necesario para el mejor desempeño de lo que se pretenda resolver, quienes tendrán derecho de voz, pero no voto.

Los integrantes de la Comisión y, en su caso, los invitados a las sesiones, deberán firmar la lista de asistencia.

De cada sesión de la Comisión, el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente, y será firmada por el Titular de la Secretaría y el Secretario Técnico.

Los cargos de miembros de la Comisión serán de carácter honorífico.

ARTÍCULO 61.-La Comisión contará con una Secretario Técnico a cargo de la Secretaría por conducto de la Unidad de Cambio Climático o Unidad Responsable Municipal, y sus funciones se establecen en el artículo 68 de este Reglamento.

CAPITULO II DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 62.-Comisión sesionará de manera ordinaria trimestralmente, y extraordinariamente las veces que considere necesario para la discusión o emisión de opiniones en materia de cambio climático, a solicitud del Presidente o de cualquier otro integrante de la Comisión.

ARTÍCULO 63.-Las sesiones de la Comisión serán públicas y dirigidas por su Presidente, además se requerirá para su funcionamiento que estén presentes la mayoría de sus miembros, que son la mitad más uno de los integrantes.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 64.-La Comisión sesionará previa convocatoria expedida por su Presidente o por el Secretario Técnico, la convocatoria se realizará por oficio, y se

notificará a los integrantes de la Comisión con una anticipación mínima de 5 – cinco días hábiles para sesiones ordinarias, y de 3 – tres días hábiles de anticipación tratándose de una sesión extraordinaria, misma que se notificará en el recinto oficial de los integrantes de la Comisión, misma que deberá contener, mínimo, los siguientes datos:

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Tipo de convocatoria (ordinaria o extraordinaria);
- III. Fundamento Legal;
- IV. Lugar, día y hora de la sesión
- V. Orden del día; y
- VI. Firma del convocante.

ARTÍCULO 65.- En el funcionamiento de la Comisión se sujetarán a lo dispuesto por los artículos del Capítulo IV de este Reglamento y, en lo no previsto, a lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley Estatal y 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de la Ley Estatal, en el entendido de que las referencias a las dependencias y entidades de la administración pública estatal se entenderán como referencias a las dependencias del Municipio, así como cualquier otra referencia a instancias estatales, se entenderá a que es a nivel municipal.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 66.- Son facultades o atribuciones de la Comisión:

- I. Promover la coordinación de acciones entre dependencias y entidades de la administración pública del Municipio en materia de cambio climático;
- II. Promover y evaluar las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública del Municipio, en materia de cambio climático;
- III. Formular e instrumentar políticas públicas para la mitigación y adaptación al cambio climático;

- IV.** Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para enfrentar al cambio climático para que los apliquen las dependencias y entidades de la administración pública del Municipio;
- V.** Participar en la elaboración del Programa Municipal PACC, así como de sus avances y resultados de su ejecución;
- VI.** Evaluar los resultados del Programa Municipal PACC a los dos años de su publicación, así como las diversas políticas y/o acciones en materia de cambio climático;
- VII.** Proponer la integración de políticas, metas, objetivos, y acciones en materia de mitigación y adaptación en el Programa Municipal PACC, así como en los programas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública del Municipio;
- VIII.** Realizar el seguimiento del presupuesto anual en la materia, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;
- IX.** Proponer y apoyar la realización de estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la problemática municipal de cambio climático, así como difundir sus resultados;
- X.** Proponer el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos que promuevan la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de GyCEI;
- XI.** Proponer criterios y directrices para las políticas públicas cuyo objetivo sea lograr la mitigación y adaptación en materia de cambio climático;
- XII.** Seleccionar las acciones y proyectos que, en materia de cambio climático, sean financiados con recursos para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático;
- XIII.** Impulsar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos contenidos en la Convención y demás instrumentos derivados de ella;
- XIV.** Promover, difundir y dictaminar en su caso, proyectos de reducción o captura de emisiones del mecanismo para un desarrollo limpio, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado mexicano tendentes hacia el mismo objetivo;
- XV.** Promover el fortalecimiento de las capacidades del Municipio en materia de mitigación de GyCEI y adaptación al cambio climático;

XVI. Promover la realización de campañas de educación e información, para sensibilizar a la población del Municipio sobre los efectos adversos del cambio climático, así como promover el acceso a la información pública, la transparencia y la participación social en materia de cambio climático;

XVII. Difundir sus trabajos y resultados, así como publicar en el mismo mes en que el Presidente Municipal rinde su informe anual de actividades, un informe de las acciones realizadas en materia de cambio climático, lo que se difundirá en el portal institucional del Municipio y/o sistema de información de cambio climático;

XVIII. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado, así como a la sociedad en general a que manifiesten su opinión y propuestas con relación al cambio climático;

XIX. Analizar, deliberar y, en su caso, aprobar los asuntos o temas del orden del día de las sesiones;

XX. Solicitar y recibir de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal informes de los recursos ejercidos y los disponibles del fondo o recursos para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático;

XXI. Formar los grupos de trabajo, estableciendo los objetivos a corto, mediano y largo plazo para su cumplimiento;

XXII. Solicitar al Consejo Técnico Consultivo o a la Secretaría información, opiniones o asesoría en los temas de la materia de cambio climático, conforme a la Ley General, o la Ley Estatal, y sus reglamentos, o bien con forme a este Reglamento;

XXIII. Emitir opiniones a las autoridades de la administración pública del Municipio en los temas de la Ley Estatal, de su reglamento, o bien de este Reglamento;

XXIV. Emitir su opinión, en caso de que se la soliciten, respecto del proyecto del Atlas de Riesgo Municipal de Cambio Climático, o del apartado correspondiente del Atlas de Riesgo del Municipio;

XXV. Solicitar y recibir de la Secretaría Estatal un reporte anual sobre registro de emisiones de GyCEI con información de su competencia del Municipio, y las absorciones y almacenamiento de carbono en sumideros, así como de seguimiento y avance de las acciones realizadas en el año por el Municipio en materia de prevención, adaptación y mitigación de cambio climático;

XXVI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la Ley Estatal y otras disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 67.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma;
- II.** Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la comisión;
- III.** Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, en los términos establecidos en este Reglamento, con derecho de voz y voto;
- IV.** Proponer el programa anual del trabajo de la Comisión y presentar el informe anual de actividades ante la Secretaría Estatal y registrar sus avances en la plataforma MVR y M&E, para mantener informada a la población;
- V.** Suscribir los memorandos de entendimiento y demás documentos que pudieran contribuir a un mejor desempeño de las funciones de la Comisión;
- VI.** Solicitar al Secretario Técnico que se incluya uno o más asuntos en la orden del día de una sesión;
- VII.** Emitir el voto de calidad en las sesiones, en caso de empate;
- VIII.** Formular, con el apoyo de la Secretaría, la relación de los proyectos, estrategias, acciones o inversiones que se pretenden realizar para la adaptación al cambio climático y/o para la mitigación de sus efectos, que sean propuestos por el Consejo Técnico Consultivo o por las dependencias o entidades de la administración pública del Municipio, que serán sometidos a la deliberación y, en su caso, aprobación de la Comisión;
- IX.** Representar a la Comisión en eventos públicos, o bien designar al Secretario del Ayuntamiento o a la Secretaría para que lo represente;
- X.** Invitar a las sesiones de la Comisión a las personas que se refiere el artículo 60, tercer párrafo, de este Reglamento o a las que se considere que por su experiencia o conocimientos, su exposición son de interés para los asuntos que tratará la Comisión;
- XI.** Proponer y solicitar opinión técnico por parte de la Secretaría Estatal sobre las reformas al presente Reglamento;
- XII.** Firmar de conformidad los acuerdos tomados por la Comisión;

XIII. Proponer los grupos de trabajo y sus integrantes; y

XIV. Las demás que le atribuya el presente Reglamento; así como las que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones o las de la Comisión

ARTÍCULO 68.-El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

I. Emitir las convocatorias para las sesiones de la Comisión, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, y conforme al Reglamento de la Ley Estatal;

II. Preparar la lista de asistencia a las sesiones de la Comisión, y verificar que sean firmadas por los integrantes que asisten a la sesión y, en su caso, por los invitados, así como integrarla al acta de cada sesión;

III. Apoyar en la realización de las actas de las sesiones de la Comisión, presentarla a revisión de los integrantes que asistieron a la sesión, y solicitar que sea firmada, así como suscribirla;

IV. Verificar e informar al Presidente la existencia o falta de quorum en las sesiones;

V. Enviar a los integrantes de la Comisión, conjuntamente con la convocatoria, el orden del día de las sesiones y, en su caso, la información y documentos que resulten necesarios para la eficaz atención y preparación de los asuntos a tratar;

VI. Someter a la aprobación de los integrantes de la Comisión que asistan a las sesiones, el orden del día;

VII. Tomar registro de la votación de los integrantes de la Comisión, respecto a los asuntos tratados en las sesiones, dar a conocer el resultado y en su momento asegurarse que sea asentado en el acta respectiva;

VIII. Llevar el control del tiempo de las intervenciones de los integrantes para que no excedan del tiempo concedido o reglamentario;

IX. Turnar o enviar a los grupos de trabajo y/o al Consejo Técnico de Cambio Climático los asuntos, información y documentos que se habrán de analizar previamente por sus integrantes, que se requieran para su información, o que sean solicitados por sus coordinadores, Presidente o Secretario, respectivamente;

X. Recibir del Coordinador de los grupos de trabajo, de los integrantes de la Comisión, del Titular de la Secretaría, de las dependencias o entidades de la administración pública del Municipio, del Presidente o Secretario del Consejo Técnico, o de cualquier ciudadano, las solicitudes, información y demás documentos que se le presenten para ser turnados a la Comisión en pleno para su conocimiento y, en su caso ser analizados y/o resueltos;

XI. Recibir de los integrantes de la Comisión las solicitudes para convocar a sesiones extraordinarias y dar seguimiento conjuntamente con el Presidente;

XII. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión y sus grupos de trabajo. Las actas deberán incluir, por lo menos:

- a) La lista de asistentes;
- b) El orden del día;
- c) La relación de los documentos anexos que fueron parte del orden del día, y
- d) Los acuerdos adoptados en la sesión.

XIII. Dar seguimiento, cuando proceda y sea de su competencia, a los acuerdos de la Comisión, así como promover su cumplimiento, e informar periódicamente al Presidente sobre los avances;

XIV. Preparar las sesiones de la Comisión, organizando y elaborar, previo acuerdo con el Presidente, el orden del día de cada sesión;

XV. Custodiar las actas correspondientes a cada sesión de la Comisión, integrando un archivo cronológico por cada año;

XVI. Comunicar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que correspondan en cada caso, los acuerdos y las recomendaciones de la Comisión;

XVII. Fungir como enlace con las diversas dependencias, entidades, órganos y personas en general, para los asuntos que le encomiende el Presidente de la Comisión;

XVIII. Formular el Proyecto Anual de Trabajo de la Comisión, en coordinación con los grupos de trabajo;

XIX. Presentar, de manera anual, los acuerdos de relevancia tomados por la Comisión, los grupos de trabajo formados, resumen de los resultados obtenidos por los grupos de trabajo y propuestas a considerar para la futura toma de acuerdos por la Comisión;

XX. Elaborar los reportes o informes anuales de resultados correspondientes para someterlos a la consideración de la Comisión;

XXI. Poner a disposición del público en general las opiniones, recomendaciones y/o acuerdos de la Comisión mediante su inclusión en la página electrónica (sistema de información de cambio climático municipal), sin perjuicio de que estén disponibles para quienes acudan en forma presencial a su consulta, en los términos de la Ley de la materia;

XXII. Integrar, custodiar y organizar el archivo de la Comisión, en el que se integre las actas, acuerdos, dictámenes, información y documentos o material informático

relacionados con los asuntos que se sometieron a su análisis, así como los documentos relativos a su integración, designación de representantes suplentes, o renunciaciones, entre otros; y

XXIII. Las demás atribuciones que expresamente le confieran este Reglamento, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Presidente de la Comisión, y las que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones en la Comisión.

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 69.-La Comisión Intersecretarial tiene por objeto formular, impulsar y coordinar las políticas transversales del Municipio para hacer frente a los efectos del Cambio Climático, así como evaluar, medir, verificar y revisar el Programa Municipal PACC. La Comisión Intersecretarial, atenderá de manera prioritaria las necesidades de mitigación y adaptación en el corto, mediano y largo plazo, considerando las directrices previstas en la Ley Estatal y su Reglamento. La organización, estructura y el funcionamiento de la Comisión Intersecretarial se determinará en este reglamento.

ARTÍCULO 70.-Los acuerdos de la Comisión, deberán adoptarse por la mayoría simple de los integrantes presentes en las sesiones.

ARTÍCULO 71.-Las sesiones ordinarias de la Comisión se llevarán a cabo cuando hay quórum y esté presente el Presidente. Se considerará que hay quórum cuando se cuente con la asistencia de por lo menos del Secretario Técnico y la mitad de los vocales integrantes o sus respectivos suplentes.

En caso de que una sesión no pudiese llevarse a cabo por falta de quórum, el Presidente podrá emitir una segunda convocatoria para la realización de la misma, en estos supuestos se considerará que hay quórum con los integrantes que asistan.

ARTÍCULO 72.-Las convocatorias serán emitidas por el Presidente o por el Secretario Técnico, previo acuerdo con el Presidente. El orden del día y la documentación correspondiente podrán ser enviados de manera electrónica cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, y se acusará de recibido igualmente de manera electrónica.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria, el orden del día y la documentación que deba adjuntarse para la sesión, se entregará de manera electrónica a través de la Secretaría Técnica, con una antelación de por lo menos veinticuatro horas a la celebración de la sesión y se acusará de recibido igualmente de manera electrónica.

Lo anterior, sin perjuicio de lo que expresa el artículo 62 de este Reglamento.

ARTÍCULO 73.-En el caso, de que algún integrante de la Comisión quiera proponer la incorporación de un tema o punto específico en el orden del día de una sesión ordinaria, deberá remitir a la Secretaría Técnica con tres días hábiles de antelación a la convocatoria, la petición y/o solicitud de inclusión del tema conjuntamente con la documentación que corresponda, manifestándole su aprobación y responsabilidad respecto al contenido de la misma.

ARTÍCULO 74.-Los acuerdos levantados en cada sesión, deberán ser fundados y motivados, establecer una acción concreta, precisar a los responsables y la fecha programada para su cumplimiento. Los acuerdos levantados serán leídos por la Secretaría Técnica al final de cada sesión, a fin de ser ratificada por los integrantes y así proceder a su integración en el proyecto de acta.

En el funcionamiento de la Comisión, en lo no previsto en las normas de este Capítulo, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley Estatal y 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de la Ley Estatal, en el entendido de que las referencias a las dependencias y entidades de la administración pública estatal se entenderán como referencias a las dependencias del Municipio, así como cualquier otra referencia a instancias estatales, se entenderá a que es a nivel municipal.

TÍTULO CUARTO DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

CAPITULO I DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 75.-Los mecanismos normativos, administrativos de mercado mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la mitigación y adaptación del cambio climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política municipal en la materia.

ARTÍCULO 76.-Los instrumentos económicos se dividen en:

- I. De carácter fiscal: Consisten en los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política municipal sobre el cambio climático. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios;

- II. De carácter financiero: Aquellos créditos, fianzas, seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos privados, cuando sus objetivos estén dirigidos a la mitigación y adaptación del cambio climático; al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica o para el desarrollo y tecnología de bajas emisiones en carbono;

III. De mercado: A las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones, o bien, que incentiven la realización de acciones de reducción de emisiones proporcionando alternativas que mejoren la relación costo -eficiencia de las mismas.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público.

CAPITULO II DEL FONDO MUNICIPAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 77.- El gobierno del Municipio procurará constituir un fondo o bien etiquetar recursos para la implementación de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático y operará con base en las reglas que para tal efecto expida el propio H. Ayuntamiento; estos recursos serán un instrumento económico para hacer frente a las obligaciones y acciones previstas en el programa municipal o, en el supuesto de que sin estar previstas se requieran llevar a cabo.

ARTÍCULO 78.-Las fuentes de financiamiento para apoyar la implementación de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático serán las siguientes:

- I.** Las asignaciones presupuestales establecidas anualmente en el presupuesto de egresos del Municipio;
- II.** Las aportaciones que realice el gobierno, estatal o federal.
- III.** Las multas y derechos que se recaben por conceptos en materia ambiental o compensación ambiental.
- IV.** Los recursos que provengan de fuentes nacionales e internacionales. públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de este Reglamento.
- V.** Las donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales; y
- VI.** Los demás recursos lícitos que se obtengan por cualquier otro concepto. Los recursos antes relacionados quedarán sujetos a los procedimientos de control, auditoría, transparencia y rendición de cuentas conforme lo establece la Ley de la materia; estos recursos se destinarán o serán aplicados para uno o más de los supuestos descritos en el artículo 31, de la Ley Estatal, y se le dará prioridad a las acciones relacionadas con la adaptación.

Los recursos federales que se transfieran al Municipio, se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.

Se podrá tener acceso a los recursos del Fondo para el Cambio Climático del Estado, para lo cual el Municipio y/o la Secretaría deberá de cumplir con los lineamientos del Programa Estatal, mismo que es obligatorio su cumplimiento por parte del Municipio.

TÍTULO QUINTO TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 79.-Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, por conducto de la Unidad de Cambio Climático o Unidad Responsable Municipal, así como la Comisión pongan a su disposición la información que les soliciten en materia de cambio climático en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Nuevo León.

La Secretaría deberá de elaborar y desarrollar una página de internet (sistema de información de cambio climático municipal) en la que mínimo se ponga la información estipulado en el artículo 57, destacando el informe anual de la situación del Municipio en materia de cambio climático, inventario GyCEI, el informe anual de la Comisión, las acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático que se ejecuten con los recursos a que se refieren los artículos 77 y 78 de este Reglamento, los recursos que anualmente se asignen en el presupuesto de egresos del Municipio para las materias del cambio climático, el Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático (PACC), el Atlas Municipal de Riesgo de Cambio Climático, así como el inventario y el registro.

TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 80.-El gobierno del Municipio, por conducto del Presidente Municipal, el Consejo Técnico Consultivo, la Secretaría y la Unidad de Cambio Climático o Unidad Responsable Municipal deberá promover la participación corresponsable de los habitantes del Municipio en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Municipal en materia de Cambio Climático, así como del Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático (PACC), el Atlas Municipal de Riesgo de Cambio

Climático, y para incrementar la capacidad de adaptación, y en las acciones para mitigar las emisiones de GyCEI.

ARTÍCULO 81.-Para dar cumplimiento al artículo anterior y a través de la Secretaría, el Gobierno Municipal y la Comisión deberá:

- I. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de cambio climático, de adaptación al cambio climático, de mitigación de la vulnerabilidad y de mitigación de GyCEI;
- II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente para:
 - a. Fomentar acciones para incrementar la capacidad de adaptación, acciones de adaptación al cambio climático, acciones de mitigación de la vulnerabilidad y acciones de mitigación de GyCEI ;
 - b. El establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas;
 - c. Brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas;
 - d. La aplicación de las medidas de mitigación de GyCEI y adaptación previstas en este Reglamento, así como las adicionales propuestas por dichos sectores;
- III. Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para incrementar la capacidad de adaptación (resiliencia), acciones de adaptación al cambio climático, acciones de mitigación de la vulnerabilidad y acciones de mitigación de GyCEI; y
- IV. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado con la finalidad de instrumentar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

TÍTULO SEPTIMO INSPECCIÓN, VIGILANCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 82.-La inspección y vigilancia para el cabal cumplimiento del presente Reglamento estará a cargo del Titular de la Secretaría, de la Unidad de Cambio Climático o Unidad Responsable Municipal, así como de los Inspectores adscritos a la Secretaría.

Las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras que sean requeridas por la Secretaría para proporcionar los informes, datos o documentos que

integran el reporte de emisiones tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su notificación.

La Secretaría podrá realizar actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o morales sujetas a reporte de emisiones de GyCEI, de las de su competencia, para verificar la información proporcionada a la Secretaría Estatal, mediante su reporte de emisiones, así como para verificar el cumplimiento de las normas de la Ley Estatal, de su Reglamento, a las Normas Ambientales Estatales en materia de cambio climático y en este Reglamento o, en su caso, a los convenios que se celebren con sustento en las normas de los ordenamientos antes referidos, y, en su caso, podrán ordenar y ejecutar las sanciones y/o las medidas de seguridad previstas en este Reglamento.

El Municipio, por conducto del Presidente Municipal y con la aprobación del Ayuntamiento, podrá celebrar un convenio de coordinación con la Secretaría Estatal para coadyuvar en la inspección y vigilancia, para el cumplimiento de la Ley Estatal y su Reglamento.

ARTÍCULO 83.- Para los efectos establecidos en el artículo inmediato anterior la Secretaría se sujetará a lo que disponga el contenido del Título Sexto, artículos 216 al 230, y 231, de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, respecto al desahogo del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, conceder el derecho de audiencia, ofrecimiento y desahogo de pruebas y presentación de alegatos, dictar la resolución que proceda e imposición de medidas de seguridad, respectivamente.

ARTÍCULO 84.- Para realizar inspecciones en los establecimientos en los que se desarrolle una actividad empresarial, comercial o de servicios, cuya operación genere GyCEI, y que sean de las que están sujetas a reporte, se requiere previamente que se expida una orden de inspección por el titular de la Secretaría, o de la Unidad de Cambio Climático o Unidad Responsable Municipal, cuando se le haya delegado expresamente la facultad.

ARTÍCULO 85.- De toda visita de inspección se levantará su respectiva acta circunstanciada en las que se hagan constar los hechos u omisiones que se hayan advertido durante la diligencia, así como los que pudieran constituir infracciones a las disposiciones de la Ley Estatal, a su Reglamento o a las de éste Reglamento se levantarán por el (los) inspector (es) comisionados por el titular de la Secretaría, de la Unidad de Cambio Climático o Unidad Responsable Municipal, cuando se le haya delegado expresamente la facultad, cumpliendo con el siguiente contenido:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio y código postal del lugar en que se practique la visita;

- IV. Número y fecha de la orden que motivó la visita;
- V. Nombre e identificación del personal acreditado como inspector que realizó la diligencia;
- VI. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VII. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VIII. Datos relativos a los hechos u omisiones observados durante la actuación;
- XI. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
- XII. Nombre, huella o firma y datos de la identificación de quienes intervinieron en la diligencia y así quisieran hacerlo.

La persona con quien se entendió la diligencia, los testigos que, en su caso, estuvieron presentes, y el personal que realizó la inspección, firmarán el acta circunstanciada que se levante. En el supuesto de que la persona que atendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se niegue a aceptar copia del acta, estas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte a la validez de la diligencia.

Del acta de inspección se dejará una copia a la Secretaría Estatal, a la persona visitada, o a quien atiende la diligencia, y la original se entregará a quien ordenó la visita de inspección, para los efectos de analizar si existieron infracciones a las disposiciones de la Ley Estatal, a su Reglamento o a este Reglamento, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente y se imponga la sanción que corresponda.

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes del establecimiento, lugar o zona de verificación o la persona con la que se entienda la diligencia de inspección, está obligada a permitir el acceso y dar facilidades al inspector comisionado en la orden de inspección, así como proporcionar la información que le sea solicitada o requerida, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la Ley de la materia.

CAPITULO II DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

ARTÍCULO 86.-Se considera infracción, la omisión en que incurra una persona física o moral, responsables de las fuentes emisoras de GyCEI, de competencia del Municipio, y que sean de las que están sujetas a reporte, de no entregar el reporte anual de emisiones de GyCEI, la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo correspondiente, en el ámbito de su respectiva competencia, se circulará un informe a la Secretaría Estatal.

ARTÍCULO 87.-Se considera infracción el que una persona física o moral responsable de una fuente emisora de GyCEI sujeta a reporte, de competencia del Municipio, proporcione a la Secretaría o a la Unidad de Cambio Climático o Unidad Responsable Municipal y a la Secretaría Estatal información falsa.

ARTÍCULO 88.-También serán conductas infractoras las siguientes:

I. El impedir al personal autorizado en una orden de inspección el acceso al establecimiento en el que se desarrolle una actividad empresarial, comercial o de servicios, cuya operación genere GyCEI, y que sean de los que están sujetos a reporte, de competencia del Municipio, como lugar o lugares sujetos a inspección en los términos de los dispuesto por la Ley Estatal, su Reglamento y/o éste Reglamento; y

II.- Cualquier acción u omisión que resulte en una contravención o inobservancia a lo dispuesto en la Ley Estatal, su Reglamento y/o el presente Reglamento, diversas a lo expuesto en los dos artículos inmediatos anteriores.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 89.- Se impondrán a los infractores de las normas de este Reglamento la sanción de multa, y su monto serán:

I.- A quien incurra en la omisión descrita en el artículo 86 de este Reglamento, el titular de la Secretaría o de la Unidad de Cambio Climático o Unidad Responsable Municipal, cuando se le haya delegado expresamente la facultad, podrá imponer una multa por el equivalente de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación;

II.- A quien incurra en la conducta descrita en el artículo 87 de este Reglamento, el titular de la Secretaría o de la Unidad de Cambio Climático o Unidad Responsable Municipal, cuando se le haya delegado expresamente la facultad, podrá imponer una multa por el equivalente de trescientas a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción;

III.- A quien incurra en los supuestos de la conducta infractora descrita en el artículo (88) 85 BIS , fracción I, se le impondrá una multa de 300 a 600 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción;

IV.- A quien incurra en los supuestos de la conducta infractora descrita en el artículo 88 fracción I se le impondrá una multa de 100 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción;

V.- A quien incurra en los supuestos de la conducta infractora descrita en el artículo 88, fracción II, se le impondrá una multa de 100 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción;

Se entenderá como multa la imposición de una sanción económica expresada en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, con motivo de haber incurrido en el incumplimiento o infracción de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento.

Para la liquidación de la multa se multiplicará el importe o equivalencia en valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al día de la imposición de la multa por la cantidad de unidades que se le impongan como sanción de multa, el resultado será el importe en dinero en efectivo que el infractor debe de pagar a la Tesorería Municipal.

La multa que se imponga deberá de ser pagada en un término máximo de 15 – quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la resolución en que se impone, en caso de omisión, la autoridad que imponga la multa remitirá copia de la resolución a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para el efecto de que proceda a realizar el cobro de la multa o hacerla efectiva, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos que disponga el Código Fiscal del Estado y la Ley de Hacienda Para los Municipios del Estado.

ARTÍCULO 90.-La autoridad que conozca de las actas de inspección y/o la competente para imponer de las sanciones, al individualizar e imponer la sanción aplicable al infractor, deberá de tomar en cuenta lo siguiente:

I.- La gravedad de la infracción;

II.- La condición económica del infractor;

III.- La intencionalidad o negligencia del infractor en la acción u omisión constitutiva de la infracción; y

IV.- En su caso, el beneficio directamente obtenido por el infractor por las acciones u omisiones que son motivo de la imposición de la sanción.

ARTÍCULO 91.- Los ingresos por concepto de multas por infracciones a las disposiciones de la Ley Estatal, a su Reglamento o a este Reglamento, se destinarán a la integración del Fondo Municipal para el Cambio Climático o los recursos para apoyar la implementación de las acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático.

En caso de que alguna de las infracciones mencionadas en el presente reglamento, se consideren constitutivas de delito, se hará del conocimiento de la Autoridad del Ministerio Público que resulte competente, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 92.-La amonestación consiste en la conminación por escrito que haga la autoridad a una persona física o moral para que cumpla en un tiempo determinado con una disposición aplicable al caso concreto, y procederá cuando el propietario de un establecimiento sujeto a reporte no presente oportunamente la información requerida por la autoridad, de continuar en la omisión se podrán imponer otras sanciones, conforme al presente ordenamiento.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 92 BIS.- Los interesados afectados por los actos, omisiones o resoluciones definitivas expedidas por los titulares de la Secretaría, de la Unidad de Cambio Climático o Unidad Responsable Municipal, o por los inspectores adscritos a la Secretaría, podrán interponer el recurso de inconformidad o el juicio contencioso administrativo contra los citados actos u omisiones.

El recurso de inconformidad se deberá de promover o presentar ante la autoridad que emitió el acto o la resolución, excepto cuando se trate de actos de los inspectores, que se promoverá ante el titular de la Secretaría, y el interesado afectado tiene un plazo de 15 – quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del acto o resolución que se recurre o en el que el interesado tuviere conocimiento de los mismos.

En cuanto a los requisitos del escrito en el que se interpone el recurso de inconformidad, su admisión, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, las causales que ponen fin al recurso o que den lugar a acordar su desechamiento, la improcedencia, el sobreseimiento o la caducidad, el sentido de la resolución del recurso, la admisión y desahogo de pruebas, alegatos y resolución del recurso, se deberá de realizar y proceder conforme a las disposiciones del Capítulo IV, del Título Sexto, artículos 244 al 256, de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, y cualquier referencia a una autoridad estatal, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá que es competencia de la Secretaría.

TÍTULO OCTAVO DE LA RESILIENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 93.- En la formulación de la política municipal de cambio climático se observarán los siguientes criterios:

- I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;
- II. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;

III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;

IV. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;

ARTÍCULO 94.- El Municipio trabajará en la construcción de Resiliencia, la capacidad adaptativa, para que las personas, las comunidades, los ecosistemas y los sistemas de infraestructura estén mejor preparados para enfrentar y soportar eventos catastróficos, sean de origen natural o provocados por el hombre y sean más capaces de recuperarse de manera rápida y sólida. La construcción de resiliencia también se debe hacer en períodos en que no se presentan desastres.

ARTÍCULO 95.-La Secretaría Estatal, en coordinación con las autoridades municipales competentes en materia de protección civil, implementará campañas de comunicación, difusión, información, educación y capacitación para que los ciudadanos del municipio comprendan y aprendan acerca de la Resiliencia, con el objetivo de lograr la participación de la sociedad civil en las tareas de reducción de riesgos ante catástrofes. Los ciudadanos deben estar informados sobre las amenazas y los diferentes tipos de vulnerabilidad.

La Secretaría se deberá coordinar con la Secretaría Estatal y la Unidad Responsable de Cambio Climático del Estado para el diseño, planeación e implementación de la Estrategia de Comunicación de Cambio Climático.

ARTÍCULO 96.- El Municipio deberá garantizar que las personas más vulnerables estén más protegidas ante eventos ocasionados por el cambio climático, actividad sísmica o incluso catástrofes ocasionadas por la actividad humana.

ARTÍCULO 97.- En el proceso de construcción de Resiliencia el Municipio deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Aplicar y hacer cumplir los usos de suelo definidos por el Programa de Ordenamiento Ecológico Local.
- b. Garantizar que los terrenos para construir vivienda sean seguros.
- c. Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos de construcción en los aspectos relativos al riesgo.
- d. Biomimetismo: menor uso de la energía, diseños bioclimáticos.
- e. El impacto de las inversiones: medición de los impactos ambientales y sociales que generan empresas
- f. Biocombustibles.
- g. Presupuestos participativos.
- h. Sistemas públicos de bicicletas.
- i. Resiliencia social: capacidad de las comunidades de prepararse, adaptarse y recuperarse de una crisis.

- j. Vías de tránsito rápido (vtr) o con semaforización sincronizada.
- k. Inversión en infraestructura para reducir los riesgos.
- l. Agricultura apoyada por la comunidad: sentido de pertenencia.
- m. Ciudades caminables: los ciudadanos no deberían tener la necesidad de usar los autos.
- n. Construir redes de comunicación eficiente y confiable.
- ñ. Se procurará el retiro de los asentamientos humanos de las zonas de riesgo, como son las colindancias con los ríos o arroyos con altos caudales de agua pluvial, así como de las zonas de laderas con posibilidades de derrumbes, o se impedirán nuevos asentamientos en estas zonas; entre otros.

TÍTULO NOVENO DE LAS REFORMAS A ESTE REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO REFORMAS AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento o sus integrantes, la Secretaría, el titular de alguna otra Secretaría que integra la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Municipio, el propietario o poseedor de un lote, unidad de propiedad privativa o predio en el que se desarrollen actividades productivas, comerciales o de servicios en el que se generen emisiones de GyCEI, ubicado en el territorio de este Municipio, o cualquier ciudadano residente en el Municipio, podrán proponer reformas a las disposiciones del presente Reglamento.

Así mismo, en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, dado su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de las actividades productivas, de la modificación de las disposiciones legales, de las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales Estatales relacionadas con el cambio climático, o de las condiciones políticas y los diversos aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar las disposiciones de este Reglamento, con el fin de procurar tenerlos siempre actualizados y propiciar el desarrollo de la sociedad.

Las reformas pueden consistir en modificaciones, adiciones o derogaciones de alguna o algunas de las disposiciones vigentes de este Reglamento.

ARTÍCULO 99.- Toda iniciativa de reforma a las disposiciones de este Reglamento serán sometidas a opinión técnica por parte de la Secretaría Estatal, que se promueva por ciudadanos residentes, o por propietarios o poseedores de un bien inmueble en el que se desarrollen actividades productivas, comerciales o de servicios en el que se generen emisiones de GyCEI, ubicado en el territorio de este Municipio deberá de ser por escrito, y se podrá presentar ante:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El R. Ayuntamiento;

III. La Comisión;

IV. El Secretario del R. Ayuntamiento; o

V. La Comisión de Gobierno y Reglamentación del R. Ayuntamiento.

Las iniciativas que promueva el Presidente Municipal, cualquier integrante del R. Ayuntamiento, ya sea en lo individual o actuando en Comisión, el Secretario del R. Ayuntamiento, la Secretaría o cualquier otra autoridad del Municipio se presentará ante la Comisión de Gobierno y Reglamentación del R. Ayuntamiento. Además, se expedirá una copia de la iniciativa presentada para la opinión técnica de la Secretaría Estatal.

ARTÍCULO 100.- Toda iniciativa debe de contener la firma autógrafa de quien la promueve.

Tratándose de los particulares citados en el primer párrafo del artículo inmediato anterior de este Reglamento, deberán anexar a su promoción o iniciativa:

I. Una copia simple de su credencial de elector;

II. Una copia simple de su comprobante de domicilio;

III. Una copia simple del comprobante del pago del impuesto predial al corriente, cuando la promoción se realice con el carácter de propietario de un inmueble ubicado en el territorio de este Municipio;

IV. Tratándose de personas morales, una copia simple del documento mediante el cual acrediten que son sus apoderados legales, además de los requisitos anteriores, que, por lo que respecta al comprobante del impuesto predial, deberá de ser mínimo de un inmueble ubicado en el territorio de este Municipio y a nombre de la persona moral promovente; y

V. Cuando se promueva a nombre de otra persona física, anexar el poder que acredite su representación, que al menos debe ser para actos de administración y para pleitos y cobranzas.

ARTÍCULO 101.- El escrito que contenga las iniciativas deberán de expresar el nombre completo del promovente, su domicilio real o el convencional para oír y recibir notificaciones, en su caso, el teléfono y/o correo electrónico, el carácter con el que se promueve, por su propio derecho o en representación de otra persona, y contener una exposición de motivos en la cual se exprese las causas, circunstancias o razones por las cuales se considera que la o las disposiciones o parte de ellas, deben de ser reformadas mediante su modificación, adicionadas o derogadas, inclusive abrogadas en su conjunto y proponer un nuevo ordenamiento completo.

ARTÍCULO 102.- Para reformar las disposiciones de este Reglamento, será necesario que se sustente en una iniciativa, y que previamente se realice una consulta pública a la ciudadanía, propietarios o poseedores de inmuebles en el

territorio del Municipio. También que la opinión técnica por parte de la Secretaría Estatal sea favorable para aceptar las reformas a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 103.- Recibida una iniciativa que sea promovida por uno o más ciudadanos residentes, o por propietarios o poseedores de un bien inmueble en el que se desarrollen actividades productivas, comerciales o de servicios en el que se generen emisiones de GyCEI, ubicado en el territorio de este Municipio, la autoridad que la recibió la turnará a la Comisión de Gobierno y Reglamentación del R. Ayuntamiento, para que conjuntamente con la Comisión de Desarrollo Urbano se proceda a su análisis y, en su caso, seguimiento.

En estos casos, la Comisión de Gobierno y Reglamentación podrá solicitar el apoyo de la Secretaría del R. Ayuntamiento para realizar su análisis y, en su caso seguimiento.

ARTÍCULO 104.- Las iniciativas recibidas serán analizadas, y se elaborará un dictamen por parte de la Comisión de Gobierno y Reglamentación, con la respectiva intervención de la Comisión de Desarrollo Urbano, mismo que se presentará ante el pleno del Republicano Ayuntamiento, para que éste lo apruebe; el dictamen podrá consistir en desechar la iniciativa o en proponer que se le dé seguimiento y que se pongan en consulta pública.

La consulta pública tiene por objeto el escuchar la opinión de la comunidad, de la ciudadanía, propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del Municipio respecto al contenido de una iniciativa de reformas al presente Reglamento, y si lo desean, realicen por escrito y presenten sus propias consideraciones, cambios o adiciones con respecto a la iniciativa original que se pone en consulta.

ARTÍCULO 105.- La consulta pública de la iniciativa de reformas a este Reglamento deberá de ser mínimo de 15 – quince días hábiles y máximo de 60 – sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria correspondiente, lo que se expresará en la citada convocatoria de la consulta pública, y deberá de publicarse, con 5 –cinco días hábiles previos al inicio de la consulta, en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos en 2-dos publicaciones periodísticas de mayor circulación en el territorio del Municipio, a un cuarto de página mínimo. Además, será obligatorio la publicación de la convocatoria de la consulta pública en la Gaceta Municipal, con 5 –cinco días hábiles previos al inicio de la consulta.

Dentro del período de la consulta pública, la Comisión de Gobierno y Reglamentación, por medio de la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnará la iniciativa de reformas al Consejo Técnico Consultivo Estatal de Cambio Climático, al que se refiere el artículo 58 de este Reglamento, a fin de que, en los términos del artículo 22, fracción VII, de la Ley, y conforme a las normas de este Reglamento, conozcan

del contenido de la iniciativa y, en su caso, emitan su opinión. NOTA: Este párrafo es para los municipios que no cuenten con el Consejo Municipal.

Artículo 106.- Quienes deseen comparecer a la consulta pública de una iniciativa de reformas a las disposiciones de este Reglamento deberán de realizarlo por escrito, suscrito con firma autógrafa, o mediante correo electrónico, cuando así se exprese en la convocatoria, deberán de expresar su nombre completo, su domicilio, en su caso, el teléfono y/o correo electrónico, el carácter con el que se promueve, por su propio derecho o en representación de otra persona, y contener la exposición de motivos o argumentos en la cual se exprese su opinión respecto a la iniciativa puesta en consulta pública, o bien las causas, circunstancias o razones por las cuales se considera que la o las disposiciones o parte de ellas, deben de tener otro contenido, o deben de confirmarse tal como están vigentes, pudiéndose exponer el fundamento legal o reglamentario en que se sustente su exposición.

El escrito al que se refiere el párrafo anterior, o el correo electrónico, deberá de presentarse ante la Secretaría del R. Ayuntamiento, en el domicilio, horario y dentro del plazo de la consulta pública que se indique en la convocatoria, o enviarse al sitio electrónico o página oficial de internet que se manifieste en dicha convocatoria.

ARTÍCULO 107.- La Comisión de Gobierno y Reglamentación, que podrá solicitar la colaboración o apoyo de la Secretaría del R. Ayuntamiento, una vez concluido el plazo para la consulta pública, conjuntamente con la Comisión de Desarrollo Urbano, procederá a realizar un análisis de las propuestas u observaciones realizadas por quienes atendieron y comparecieron a la convocatoria y, en su caso, adicionará las que se consideren adecuadas, pertinentes o correctas, realizando la redacción definitiva de las disposiciones, y se realizará un dictamen en el que se exprese el nuevo texto del o los artículos que se proponen reformar o bien el del Reglamento completo, cuando se quiera abrogar el vigente, o también se podrá presentar una propuesta en la que se confirme el texto vigente de las normas y no se proceda a su reformas.

ARTÍCULO 108.- El dictamen a que se refiere el artículo anterior será turnado al Pleno del Republicano Ayuntamiento para que, si así lo considera conveniente, se apruebe. Cuando se tenga como resultado la aprobación de una reforma, o la abrogación del Reglamento vigente y la expedición de uno nuevo, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el titular de la Secretaría, procederán a su promulgación y se ordenará que se realice la publicación de éstas en el Periódico Oficial del Estado para su entrada en vigor, aplicación y vigilancia de su cumplimiento.

Para cumplir con la normativa de transparencia, se publicarán las reformas y/o el nuevo Reglamento en la página oficial de internet del Municipio, realizando las actualizaciones o aclaraciones que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 109.- Una vez publicadas las reformas o el Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, se deberá de publicar en la Gaceta Municipal para su difusión, excepto que no se tenga la obligación de tener ese medio informativo oficial, conforme a las disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, también se podrán hacer actos de difusión mediante publicaciones periodísticas, entrevistas en radio o televisión o expedición y distribución de ejemplares.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique por oficio a la Secretaría la aprobación y posterior publicación del presente Reglamento a fin de que realice las acciones necesarias para su aplicación y vigilancia.

SEGUNDO. La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático Municipal, deberá realizar su instalación y primera sesión a más tardar dentro de los 15 – quince días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, así mismo, se establecerán grupos de trabajo y se indicará quienes realizarán sus respectivos lineamientos.

TERCERO. El gobierno municipal, por conducto de la Secretaría, el Ayuntamiento y la Secretaría del Ayuntamiento, debe expedir el Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento, mismo que se debe de publicar en el Periódico Oficial del Estado y, en el supuesto de que cuenten con el órgano de difusión oficial municipal, también debe de publicarse en la Gaceta Municipal.

CUARTO. La Dirección de Protección Civil del Municipio, en coordinación con la Secretaría, deberá de formular el Atlas Municipal de Riesgo de Cambio Climático o bien, promover las reformas al Atlas de Riesgo del Municipio, para efecto de incorporar lo relativo al Cambio Climático, en el cual se deben de prever, ente otros temas, la descripción de los asentamientos humanos más vulnerables ante el cambio climático, instrumento que deberá presentarse ante el Ayuntamiento para su aprobación definitiva, lo cual debe de efectuarse dentro de un término de 12 – doce meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO. El Ayuntamiento debe prever para cada ejercicio fiscal, la asignación de partidas cuyo destino específico sea para la implementación de las acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, ya sean de adaptación o de mitigación, en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, que considere un presupuesto transversal para las dependencias municipales que realicen las

acciones previstas en Programa de Municipal PACC, Estrategia de cambio climático y la Agenda de Acción Climática.

SEXO. El Registro de Emisiones de GyCEI será operado, administrado y resguardado por la Secretaría Estatal y con la información procesada del Registro de Emisiones por la Secretaría Estatal compartirá la información necesaria para que el municipio apoye con el proceso de verificación, con las visitas de inspección y vigilancia, dicho proceso será coordinado con la Secretaría Estatal para evitar inconsistencias, así mismo la información servirá para elaborar anualmente el inventario de emisiones de GyCEI, deberá instalarse y funcionar dentro de un término de 12 – doce meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

SEPTIMO. El Fondo o los recursos para apoyar la implementación de acciones para enfrentar los efectos adversos del Cambio Climático deberá ser constituido por el H. Ayuntamiento, con la participación de la Secretaría y la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal dentro de los seis meses siguientes a la publicación de este Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

OCTAVO. Queda abrogado el **REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y PROTECCION AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE GENERAL TERÁN, NUEVO LEÓN**, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha de 29 de septiembre del 2010.

ATENTAMENTE.-

**LIC. DAVID JONATHAN SANCHEZ QUINTANILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**PROFR. LUIS ERASMO CORTES ISLAS
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

**C. MARGARITO MIRELES RODRIGUEZ
SINDICO SEGUNDO**